

## EL ABASTO DE PAN EN EL MADRID DEL SIGLO XVII<sup>1</sup>

### *Bread provision in seventeenth century Madrid*

José Ignacio ANDRÉS UCENDO

Universidad del País Vasco

Correo-e: joseignacio.andres@ehu.es

Ramón LANZA GARCÍA

Universidad Autónoma de Madrid

Correo-e: ramon.lanza@uam.es

**RESUMEN:** El mercado del pan era el más importante de los mercados de abastos, pero también el que contaba con el más complejo sistema de intervención. Los objetivos de la política de abastos eran asegurar un suministro continuo a precios estables y moderados. Los instrumentos incluían la regulación de los precios del grano y el pan, la provisión directa a través del pósito municipal y, en el caso de la corte, el pan de registro. En este trabajo examinamos la política de tasas, las disposiciones del gobierno y el comportamiento de los precios del pan en Madrid y del trigo en los mercados de origen.

*Palabras clave:* abasto urbano, pan, mercado, intervención, Madrid, siglo XVII.

1. Este artículo ha sido posible gracias al proyecto de investigación financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación, *Fisco y mercado: fiscalidad, derechos de propiedad y cambio institucional en la España del siglo XVII*, HAR2008-05425. Los autores desean expresar asimismo su agradecimiento a los asistentes al XIV Seminario de Historia Económica de la Universidad Complutense, Universidad de Salamanca, Universidad de Valladolid y UNED celebrado en Bernardos (Segovia) el 13 de junio de 2012, por los comentarios que hicieron entonces a una versión preliminar de este artículo, muy especialmente a José Ubaldo Bernardos, Concepción de Castro, Rafael Dobado, Enrique Llopis, Santos Madrazo y José Antolín Nieto. Asimismo han sido de gran utilidad los comentarios y sugerencias apuntados por Luis María Bilbao y José Ignacio Fortea, a quienes agradecemos igualmente su amabilidad. Los errores que todavía subsisten son evidentemente de nuestra sola responsabilidad.

**ABSTRACT:** Bread market was the most important provision markets, so the complexity of intervention system. The aim of provision policy was to guarantee the continuous supply of bread at moderate and stable prices. The means included the regulation the price, the direct provision by the public granary and, in the case of the court, the named registered bread. This paper examines the tax policy, the government requirements and the movement of bread prices in Madrid and wheat prices in the markets of origin.

*Key words:* urban provision, bread, market, intervention, Madrid, Seventeenth Century.

Desde la Edad Media hasta bien entrado el siglo XIX, las corporaciones urbanas de toda Europa regulaban los mercados de alimentos en las ciudades y los distritos bajo su jurisdicción<sup>2</sup>. Esta política de abastos, que había nacido en el seno de las ciudades, enseguida se convirtió en asunto de Estado conforme el aumento de la demanda urbana, en particular de las ciudades capitales, el éxodo rural y el empobrecimiento de amplias capas sociales de la población creaban nuevos conflictos en torno al comercio de alimentos, nuevas oportunidades de ganancia, pero también de abuso y especulación, y nuevos peligros que amenazaban el orden social tradicional. La intervención del Estado en la regulación de los mercados de abastos fue en parte consecuencia inevitable de la competencia entre ciudades por atraer el comercio de granos, pero al mismo tiempo contribuyó a la unificación política y probablemente también a la formación de los mercados nacionales.

Las razones económicas que justificaban la intervención pública en los mercados de cereales son bien conocidas<sup>3</sup>. El pan era el principal componente de la dieta y la principal partida del gasto familiar, de modo que el precio condicionaba más que ningún otro el poder adquisitivo de los salarios y la evolución de los ingresos reales de gran parte de la población. El pan de trigo era preferido al de cualquier otro cereal, sobre todo en las ciudades mediterráneas, donde no era fácil encontrar sustitutos. Por estas razones el pan era un bien de demanda inelástica a los precios. Una consecuencia de este hecho era que las fluctuaciones de las cosechas provocaban oscilaciones de los precios aún más violentas que, a su vez, daban pie a la especulación en todas sus formas, sobre todo a muy corto plazo. El almacenamiento privado y el comercio de granos podrían haber contribuido a moderar la volatilidad de los precios, pero el riesgo de la inversión y los obstáculos físicos

2. DE VRIES, J.: «The political economy of bread in the Dutch republic», en GELDERBLOM, O. (ed.): *The political economy of the Dutch Republic*. UK, 2009, p. 85.

3. PERSSON, K. G.: *Grain Markets in Europe, 1500-1900. Integration and Deregulation*. Cambridge, 1999, pp. 65-90.

e institucionales al desarrollo de estas actividades lo impedían en gran parte. Por tanto, prevenir los efectos de las malas cosechas aconsejaba en todas partes la intervención de los gobiernos en los mercados por medio del control de los precios y la provisión directa de cereales a fabricantes de pan y consumidores, generalmente a través de graneros públicos como los llamados *pósitos* en Castilla.

Las razones de naturaleza política para la intervención eran si cabe más poderosas que las económicas. La regulación de los precios era un asunto de justicia porque en los contratos de compraventa era preciso guardar la equidad entre las partes, de modo que cada uno recibiera lo que legítimamente le pertenecía de acuerdo con los principios de la justicia conmutativa. Por supuesto, la justicia era una competencia de la autoridad, en quien la comunidad había depositado la misión de protegerla. La concepción política de la época atribuía al príncipe, como cabeza de la comunidad, la obligación de velar por el bien común y de proteger a los miembros de la comunidad, en especial a los pobres, frente a los abusos de los poderosos. En relación con los intercambios, la autoridad del príncipe debía velar particularmente por asegurar la competencia frente a la especulación, el monopolio y las más diversas prácticas que alteraban la igualdad que debía regir los contratos. El objetivo esencial era, como puede suponerse, evitar la injusticia que daba pie al descontento y amenazaba la estabilidad social<sup>4</sup>. Desde el punto de vista teórico, la libre competencia era el medio más justo para asegurar el bien común. Ahora bien, este objetivo justificaba también el establecimiento de precios máximos, tasas o posturas a fin de limitar el alcance de la especulación a que daba lugar muchas veces la escasez, el monopolio y el poder de mercado de propietarios y arrendatarios de granos. Esta posición a favor de la intervención no debe juzgarse contradictoria sin más con la teoría subjetiva del valor que enunciaron los escolásticos españoles, puesto que las tasas debían aproximarse al precio natural o de equilibrio que se formaba de manera espontánea en el mercado cuando regía el principio de igualdad en los contratos<sup>5</sup>.

Los pensadores de la «Escuela de Salamanca» eran conscientes de las implicaciones sociales del aumento de precios y de la necesidad de atender a los pobres, pero al estudiar los mecanismos de formación de los precios desde la perspectiva contractual advertían que no por proteger a los pobres debía ser alterado el precio justo, puesto que en caso de necesidad debían ser atendidos por medio de

4. MARTINAT, M.: «L'annone romaine entre contraintes morales y projet politique», en MARIN, B. y VIRLOUVET, C. (dirs.): *Nourrir les cités de Méditerranée. Antiquité – Temps modernes*. París, 2003, p. 108.

5. Es interesante consultar las páginas al respecto del jesuita Luis de MOLINA: *La teoría del justo precio*. Madrid, 1981, edición de Francisco Gómez Camacho, pp. 376-395, cuya argumentación seguimos en el párrafo anterior. Las ideas de la Escuela de Salamanca pasaron a formar parte de la herencia cultural común, como dice GRICE-HUTCHINSON, M.: *El pensamiento económico en España (1177-1740)*. Barcelona, 1982, p. 135.

la caridad<sup>6</sup>. Sin embargo, los principios teóricos no siempre eran aplicados en la práctica y, de hecho, la política de regulación de los precios constituía una parte de la política general de ayuda a los pobres, además de la médula espinal de las políticas públicas de la época en toda Europa. De hecho, el sistema de intervención en los mercados de abastos ha sido interpretado como un mecanismo de redistribución a favor de los pobres y, como sugieren algunos estudios, su evolución no fue ajena a la aparición de nuevas formas de asistencia social<sup>7</sup>.

En España, las monografías urbanas suelen incorporar apartados de gran interés sobre los abastos municipales, como por ejemplo en Valladolid, Madrid, Santiago de Compostela y Toledo, que son probablemente los casos que mejor conocemos de todos<sup>8</sup>. Con estos antecedentes y los estudios sistemáticos de Concepción de Castro sobre «el pan de Madrid» y el de José Ubaldo Bernardos Sanz sobre el de la carne, y el consumo en general, incluido el pan, resulta realmente difícil añadir novedades de interés<sup>9</sup>. Claro que el caso de la provisión de pan a la corte presenta un rasgo que hace aún más atractivo su estudio y es el haber sido presentado como ejemplo clásico de un sistema de movilización de recursos apoyado en la coacción política y no en el libre mercado<sup>10</sup>. Esta interpretación es un tanto exagerada, por mucho que aceptemos la idea de que toda intervención implica algunas dosis de coacción, pues de lo contrario no podríamos explicar ni la aparición de una industria panadera en los alrededores

6. En concreto, «a éstos debe ayudárseles con la limosna más que con la venta», dice MOLINA, L.: *La teoría...*, op. cit., p. 384.

7. OUTHWAITE, R. B.: «Dearth and Government Intervention in English Grain Markets», *Economic History Review*, 34, n.º 3, 1981, pp. 405-406. Véase también BOSHSTEDT, J.: *The Politics of Provisions. Food Riots, Moral Economy, and Market Transition in England, c. 1550-1850*. UK, 2010, pp. 63-90.

8. BENASSAR, B.: *Valladolid en el Siglo de Oro. Una ciudad de Castilla y su entorno agrario en el siglo XVI*. Valladolid, 1983; GUTIÉRREZ ALONSO, A.: *Estudios sobre la decadencia de Castilla. La ciudad de Valladolid en el siglo XVII*. Valladolid, 1987; RINGROSE, D.: *Madrid y la economía española, 1561-1850*. Madrid, 1985; GELABERT, J. E.: *Santiago y la tierra de Santiago de 1500 a 1640 (contribución a la historia económica y social de los territorios de la Corona de Castilla en los siglos XVI y XVII)*. La Coruña, 1982; y MONTEMAYOR, J.: *Tolède entre fortune et déclin (1530-1640)*. Limoges, 1995. Sobre el caso del reino de Aragón en esta época, MATEOS ROYO, J. A.: «In search of wheat: municipal politics, urban markets and the grain supply in Aragon in the sixteenth and seventeenth centuries», *Urban History*, 38, n.º 2, 2011, pp. 211-233.

9. CASTRO, C. de: *El pan de Madrid. El abasto de las ciudades españolas del Antiguo Régimen*. Madrid, 1987, y BERNARDOS SANZ, J. U.: *Trigo castellano y abasto madrileño los arrieros y comerciantes segovianos en la Edad Moderna*. Valladolid, Junta de Castilla y León, 1997, y *No sólo de pan. Ganadería, abastecimiento y consumo de carne en Madrid (1450-1805)*. Madrid, 2008. Sobre el abasto de carbón en el siglo XVII cabe destacar la obra de BRAVO LOZANO, J.: *Montes para Madrid: el abastecimiento de carbón vegetal a la Villa y Corte entre los siglos XVII y XVIII*. Madrid, 1993; y sobre el vino, ANDRÉS UCENDO, J. I.: «Fiscalidad y precios en Castilla en el siglo XVII: los precios del vino en Madrid, 1606-1700», *Revista de Historia Económica*, XXIX, n.º 2, 2011, pp. 269-298.

10. Con el resultado de desalentar el desarrollo económico, según RINGROSE, D.: *Madrid y la economía española...*, op. cit., pp. 20, 26 y 28.

de la villa de Madrid ni la conversión de la capital en el mercado de referencia de comerciantes y mercaderes de toda España<sup>11</sup>.

En cualquier caso, creemos que el comportamiento de los precios en relación con la política de intervención merece todavía nuestro interés, sobre todo por lo que se refiere a una época como el siglo XVII, caracterizada por la escalada fiscal, las manipulaciones monetarias y los cambios regulatorios, generales y locales, en materia de abasto y comercio de granos. Con estos objetivos, el presente trabajo aborda, en apretada síntesis y en primer lugar, las características principales de los sistemas de regulación de los mercados de abastos en la España Moderna. A continuación se describe el sistema de abasto de pan a Madrid y la actividad del pósito para ver cómo evolucionaron sus compras desde el reinado de Felipe II hasta el de Carlos II. El tercer apartado estudia brevemente la cuestión de la tasa del pan que limitaba el precio de los cereales, así como los cambios introducidos en el primer tercio del siglo XVII. Después se estudian los mecanismos de regulación del precio del pan y los principios que movían los cambios en las posturas del pan en Madrid. En el siguiente apartado proponemos una evaluación de los resultados de la política de abastos mediante el análisis de los precios del pan de Madrid y del trigo en los mercados de ambas Castillas. El trabajo concluye con unas breves consideraciones finales.

## 1. CONSUMO Y POLÍTICA DE ABASTOS

La regulación de los mercados de abastos se realizaba por medio de sistemas diferentes según los productos. El sistema de obligación era utilizado en el abasto de carne, vino, aceite, carbón y otros productos de primera necesidad. Las autoridades adjudicaban el abasto de cada uno de estos ramos en pública subasta a un contratista u obligado, que podía ser una persona, un consorcio o un gremio, caso este último muy común en el abasto de vino. El obligado explotaba la concesión en régimen de monopolio durante uno o dos años a cambio de asegurar la oferta, mantener los precios fijos, con variaciones estacionales en algunos casos, y pagar a la hacienda el importe de los impuestos que gravaban el consumo del producto que debía vender. El monopolio era temporal y formalmente muy breve, lo que en teoría aseguraba la competencia porque dejaba abiertas las posibilidades de entrada de nuevos empresarios. Con este procedimiento se esperaba una oferta regular de bienes de calidad y unos precios moderados y estables. Sin embargo, las barreras

11. Un grupo de grandes comerciantes hacían referencia a este hecho en un escrito de 1652 dirigido a la Sala de Gobierno con motivo de las manipulaciones monetarias que citamos más adelante en la nota 90. Esta cuestión ha sido planteada para el siglo XVIII por RINGROSE, D.: *España, 1700-1900: el mito del fracaso*. Madrid, 1996, y, más recientemente, por GRAFE, R.: *Distant Tyranny. Trade, Power and Backwardness in Spain, 1650-1800*. Princeton, 2012.

de entrada eran en la práctica muy altas porque o bien el tamaño del mercado propiciaba la creación de grandes consorcios o bien los tratantes constituían redes muy densas y cerradas por lazos económicos, sociales y familiares que en la realidad limitaban la competencia<sup>12</sup>. Por supuesto, los precios podían ser renovados cuando entraba en vigor un nuevo contrato de abasto, pero a menudo también cambiaban en el curso de la obligación a petición de los obligados, sabedores de que los ayuntamientos preferían el aumento de los precios con tal de asegurar la oferta antes que hacerse cargo de la administración, porque la administración directa solía arrojar grandes pérdidas<sup>13</sup>.

La prioridad de la política municipal era la continuidad del abasto tanto como la estabilidad del precio y la calidad del producto. Valga en este sentido el ejemplo de lo sucedido en el abasto de jabón en Madrid a finales de 1608 poco después del regreso de la corte. Un regidor de la villa y el procurador general representaban en un informe que no habiendo «estanco ni obligación», sino postura de los fieles ejecutores, había mucho jabón y muy bueno y barato, pero el ayuntamiento valoraba tanto como el precio, si acaso más, el inconveniente de que hubiera «un instante de falta» y el riesgo de alterar los precios a voluntad de los vendedores<sup>14</sup>.

Con obligación o sin ella, la postura era imprescindible porque formaba parte de las competencias del gobierno de la justicia tal como se entendía en la España del Antiguo Régimen. Además, era necesaria por razones fiscales. Los impuestos sobre las ventas y el consumo introducían una mayor complejidad en la administración del abasto, aunque en esencia el sistema de regulación de los precios venía a ser en general el mismo. Es el caso del vino, que se convirtió en el producto más gravado por todo tipo de tributos en la Castilla del siglo XVII hasta duplicar y más el precio final pagado por los consumidores. El precio oficial o postura era el precio medio de origen en varias localidades de referencia más los portes hasta la villa, los tributos reales y municipales y, por último, la ganancia del tabernero, que debía ser «moderada»<sup>15</sup>.

El mercado del pan era sin duda el más importante, pero también el que contaba con el más complejo sistema de intervención. El consumo normal era de una libra de pan por persona al día, algo más los varones adultos en razón de su actividad laboral y algo más asimismo los pobres a causa de que el pan proporcionaba más calorías por unidad monetaria que ningún otro alimento, pero algo menos los enfermos acogidos en los hospitales, donde recibían dietas muy ricas

12. BRAVO LOZANO, J.: *Montes para Madrid...*, *op. cit.*, p. 260, lo ha señalado en el caso del carbón. Con ocasión del motín de 1699 circularon pasquines por la corte que acusaban abiertamente al presidente del Consejo de Castilla de favoritismo hacia el obligado de la carne de Madrid.

13. El ejemplo de Valladolid al que hace referencia GUTIÉRREZ ALONSO, A.: *Estudio sobre la decadencia...*, *op. cit.*, p. 243, era sin duda bastante común.

14. Archivo de la Villa de Madrid [AVM], Libros de Acuerdos, 1608, fol. 225.

15. ANDRÉS UCENDO, J. I.: «Fiscalidad y precios...», p. 269.

en carne y grasa<sup>16</sup>. A lo largo del tiempo, el consumo de pan no experimentó variaciones significativas en cantidad, aunque no sabemos si en calidad. El pan de trigo, aunque de variedades distintas, no encontraba fáciles sustitutivos en el centeno, la cebada o el maíz, como era el caso de las regiones del norte de Europa y la España cantábrica. En este sentido, los libros de cuentas de los colegios de enseñanza muestran un consumo de pan inalterable día tras día sin excepción a lo largo de todo el período de observación, exactamente una libra de pan por persona y día, cantidad que representaba el 63% de la ingesta calórica y el 26% del presupuesto familiar<sup>17</sup>.

La fiscalidad castellana dejó virtualmente exento el consumo de pan. En general puede decirse que los cereales y el pan eran poco o nada gravados en las ciudades castellanas. El trigo y la harina destinados a la venta pagaban alcabala y derechos municipales cuando entraban en el peso municipal, pero el pósito, los particulares para su consumo privado y los panaderos estaban exentos de pagar estos tributos<sup>18</sup>. A finales del siglo xvi, la alcabala raramente superaba el 2% del precio final, tarifa que en el caso del trigo era todavía menor<sup>19</sup>. Con ocasión de los donativos de 1625 y 1629 muchas localidades de Andalucía y Castilla la Nueva impusieron arbitrios sobre la exportación de granos, aunque normalmente no superaron el uno por cien *ad valorem*. Los cientos vinieron a incrementar la alcabala, pero es dudoso que fueran aplicados con todo su rigor a los cereales, pues eran recaudados por vía de encabezamiento junto con la alcabala. En cualquier caso, recordemos que la idea de introducir un impuesto sobre las molindas, el llamado medio de la harina, fracasó siempre que fue planteado en las Cortes<sup>20</sup>.

El sistema de abasto presenta rasgos comunes con otras ciudades de la Europa Moderna, pero también algunas importantes diferencias. Entre las medidas dirigidas a promover la concurrencia en el mercado urbano y evitar las prácticas monopolísticas estaba la obligación de vender en la plaza pública y usar el peso

16. Entre otros testimonios valga el del ministro José González en un escrito de 1650 sobre el medio de la harina: BN [Biblioteca Nacional], VE 60-17.

17. ANDRÉS UCENDO, J. I. y LANZA GARCÍA, R.: «Trabajar y vivir en el Madrid de los Austrias, 1561-1700», en LÓPEZ VELA, R. y TORRES, M. (eds.): *Civitas. Ciudades y ciudadanía en la Edad Moderna*. Santander (en prensa). No cabe descartar el supuesto de Turgot, señalado por PERSSON, K. G.: *Grain Markets...*, *op. cit.*, pp. 14-17, de que la elasticidad del precio de la demanda de trigo era decreciente, aunque es harto difícil de comprobar. Por el contrario, la posibilidad de que el pan fuera un *bien Giffen* en la fase alcista del ciclo económico ha sido apuntada por GRENIER, J. Y.: *L'économie d'Ancien Régime. Un monde de l'échange et de l'incertitude*. París, 1996, pp. 312-313.

18. CASTRO, C. de: *El pan de Madrid...*, *op. cit.*, pp. 88 y 90.

19. ALVAR EZQUERRA, A.: *El nacimiento de una capital europea: Madrid entre 1561 y 1606*. Madrid, 1989.

20. FORTEA PÉREZ, J. I.: *Las Cortes de Castilla y León bajo los Austrias. Una interpretación*. Valladolid, 2008.

municipal<sup>21</sup>, la prohibición del acaparamiento, los descaminos y las reventas, la vigilancia continua de los mercados para advertir la escasez y el abuso, la reserva del territorio bajo la jurisdicción urbana para el abasto de la ciudad, las compras más allá de ese límite, el apremio para la venta y la prohibición de exportaciones en los años de carestía, la creación de graneros públicos o pósitos para proveer de trigo y harina a panaderos y público en general en los meses mayores y, por último, pero no menos importante, la postura del pan mediante un sistema que vinculaba el precio del pan al del trigo o la harina con el fin de evitar las ganancias especulativas de los panaderos. Algunas de estas iniciativas entorpecían el comercio y creaban conflictos de jurisdicciones que forzaban el arbitraje del gobierno, aunque los privilegios locales cedían siempre ante la preeminencia de la corte<sup>22</sup>. Los sistemas de intervención en el mercado del pan apenas se apartaron de estos rasgos comunes, salvo en Holanda e Inglaterra, donde la liberalización del comercio de granos hizo grandes progresos gracias en un caso a las facilidades de importación de cereales bálticos y a las leyes de pobres en el otro, que descargaron a las autoridades locales de la responsabilidad de velar por la contención de los precios en defensa de los consumidores y de financiar la constitución de graneros públicos. Aun así, la regulación de los precios del pan pervivió en ambos países a lo largo de toda la época moderna, si bien con características radicalmente reformadas<sup>23</sup>.

En este panorama europeo, Castilla presenta la peculiaridad de la tasa del grano, que es la razón por la que podemos decir que la intervención sobre los

21. El Cuaderno de Alcabalas de 1491, ley 96, ordenaba que el pan debía venderse en la alhóndiga, si la había, o en la plaza: ley 13, título 19, libro 9 de la *Recopilación de las leyes destos Reynos, hecha por mandado de la Magestad Católica del Rey don Felipe Segundo nuestro señor, que se ha mandado imprimir, con las leyes que después de la última impresión se han publicado, por la Magestad Católica del Rey Felipe Quarto el Grande nuestro Señor*. Por Catalina de Barrio y Angulo y Diego Díaz de la Carrera, Madrid, 1640. La villa de Madrid recordaba en sesión de 21 de agosto de 1493 la merced que en este sentido le había concedido el rey don Enrique, como puede verse en AYUNTAMIENTO DE MADRID: *Archivo de la Villa. Libros de Acuerdo del Concejo Madrileño, tomo IV, 1498-1501*. Madrid, 1982, p. 39.

22. Lo mismo las de Castilla ante Madrid que las de Francia ante París. Sobre este caso véase KAPLAN, S. L.: *Provisioning Paris. Merchants and Millers in the Grain and Flour Trade during the Eighteenth Century*. Ithaca, 1984, p. 24.

23. DE VRIES, J.: «The political economy of bread», pp. 89-90; DAVIES, J.: «Baking for the Common Good: A Reassessment of the Assize of Bread in Medieval England», *Economic History Review*, 57, n.º 3, 2004, pp. 465-502; y BOSHSTEDT, J.: *The Politics of Provisions...*, *op. cit.*, pp. 149 y 215. Una perspectiva general sobre los cambios agrarios y la cuestión del mercantilismo en DE VRIES, J.: *La economía de Europa en un período de crisis, 1600-1750*. Madrid, 1982, pp. 79-91, y 237-253.



precios fue más lejos que en otras regiones de Europa<sup>24</sup>. El resultado fue un sistema de intervención complejo y cambiante, pero decisivo para la conservación del orden social, y que tuvo un impacto sobre la producción agraria, el comercio y el consumo tan importante como discutido en la época y no del todo claro para nosotros todavía.

## 2. EL ABASTO DE PAN A MADRID EN LA ÉPOCA DE LOS AUSTRIAS: MERCADO, PAN DE REGISTRO Y PÓSITO

En la villa de Madrid, la oferta de pan corría por cuenta de los panaderos de villa y los panaderos de corte, a la que se añadía el pan de registro y el de forasteros, también llamado de aventureros<sup>25</sup>. Los primeros fabricaban el pan grande de dos libras con la harina que compraban a los arrieros y tratantes que acudían al peso público de la villa. Los panaderos de corte eran empresarios de cierto caudal que hacían panecillos de media libra de peso, llamados panecillos de corte, con harina que fabricaban por su cuenta en tahonas de su propiedad, movidas por caballerías y normalmente con trigo que compraban más allá de las ocho leguas alrededor de la villa, porque tenían prohibido comprarlo en el peso público<sup>26</sup>. En tiempos de escasez unos y otros también compraban grano y harina en el pósito municipal. Además del pan grande y del panecillo de corte, algunos panaderos hacían pan de cabezuela con los restos de la harina flor para venderlo en porciones y más barato a los pobres. Asimismo, los panaderos de los alrededores concurrían en la plaza pública de la villa a vender piezas de pan común, llamado aventurero, mientras que las comunidades religiosas y las casas nobiliarias se proveían a menudo de trigo o harina para cocer el pan por su cuenta, si bien pronto dejaron de panadear y comenzaron a contratar la provisión directamente con panaderos de la villa y de los pueblos de los alrededores.

Por último, pero no menos importante, las autoridades impusieron a las localidades de los alrededores la obligación de enviar cierto número de piezas de pan común para ser vendidas a precios de postura en la plaza pública, previo registro en la Casa de la Panadería, con el fin de completar la oferta y evitar así el riesgo de escasez. El así llamado pan de registro seguía una vieja tradición que formaba parte de los privilegios de la villa sobre su tierra, como en otras ciudades castellanas, pero

24. El modelo más cercano era probablemente el de las ciudades italianas, además de las ciudades españolas de la Corona de Aragón. El caso de Roma en la época que nos ocupa puede seguirse en MARTINAT, M.: «L'annone romaine», pp. 104-106. Los de Valencia, Barcelona y Zaragoza, en CASTRO, C. de: *El pan de Madrid...*, op. cit., pp. 97-103.

25. CASTRO, C. de: *El pan de Madrid...*, op. cit., pp. 189-205.

26. La prohibición data de 1636, pero antes de 1613 y desde 1615 hasta entonces podían comprar libremente dentro de las ocho leguas alrededor de la corte: AHN, Consejos, libro 1221, fol. 544.

que una vez asentada la corte fue preciso renovar extendiendo el área de abasto más allá de la jurisdicción urbana, hasta donde alcanzaba el «rastros de la corte»<sup>27</sup>.

La extensión sujeta a esta obligación cambió con el tiempo en virtud de diversas circunstancias. De acuerdo con el repartimiento de 1606, algo más de la mitad de la obligación recaía en Vallecas, Vicálvaro, Barajas, Getafe y otros cinco pueblos vecinos de Madrid en donde surgió al mismo tiempo una importante industria panadera para la provisión de la capital<sup>28</sup>. Algunos pueblos consiguieron eximirse muy pronto, como los pueblos segovianos de más allá del puerto, que en 1619 consiguieron conmutar la obligación del pan por harina, para poder venderla «a sus aventuras»<sup>29</sup>. Con ocasión del donativo de las guerras de Italia, 67 pueblos se eximieron en todo o en parte de la obligación a cambio de un servicio en dinero<sup>30</sup>.

Ahora bien, en tiempos de escasez el gobierno se enfrentaba al problema derivado de las dificultades que encontraban los pueblos para cumplir con la obligación del pan de registro y, entonces, para resolverlo, ajustaba los repartimientos ampliando el área de obligación para aliviar a los pueblos que habían tenido malas cosechas y cargar a los que tenían abundancia, tal como establecía la Instrucción de 1584<sup>31</sup>. Sin embargo, cabe preguntarse cómo el gobierno podía gestionar tanta información con la celeridad suficiente y los medios entonces disponibles para asegurar una oferta regular de pan barato a Madrid. Aunque el gobierno extendió el área de obligación hasta las 20 leguas en 1630, límite que permanecería constante hasta su abolición en 1758<sup>32</sup>, lo cierto es que este sistema entró en decadencia muy pronto convirtiéndose en una parte mínima del abasto madrileño probablemente antes de los años 1660<sup>33</sup>.

En tiempos de escasez, la provisión privada era complementada por el pósito. El pósito era, como se sabe, un organismo municipal destinado a mantener acopio de granos, principalmente de trigo y de harina, y prestarlos en condiciones módicas a los labradores, los panaderos y los vecinos durante los tiempos de menos abundancia o de escasez. El pósito debía comprar en tiempos de cosecha y prestar a los labradores en la siembra y al público en general en los «meses

27. BERNARDOS SANZ, J. U.: «Mercado y abastecimiento, 1561-1850», en MADRAZO MADRAZO, S. y PINTO CRESPO, V. (dirs.): *Madrid. Atlas Histórico de la Ciudad. Siglos IX-XIX*. Madrid, 1995, pp. 49-51.

28. Exactamente 4.536 fanegas de las 8.011 del total: la Instrucción se encuentra entre los Autos Acordados del Consejo publicados al final de la *Recopilación* de 1640.

29. AHN, Consejos, libro 1232, fol. 89, y 1233, fol. 151. En 1666 volvieron a protestar por mediación de la ciudad de Segovia por un nuevo repartimiento de trigo: BN, VE 142-44.

30. LANZA GARCÍA, R.: «El donativo de las Guerras de Italia (1629): estudio del caso del arzobispado de Toledo y la provincia de Guadalajara», *Obradoiro de Historia Moderna*, 19, 2010, p. 150.

31. AHN, Consejos, libro 1197, fol. 121.

32. CASTRO, C. de: *El pan de Madrid...*, op. cit., p. 194.

33. RINGROSE, D.: *Madrid y la economía española...*, op. cit., p. 177.

mayores». Al menor síntoma de escasez, o bien en los meses mayores de un año común o bien cuando las cosechas eran muy cortas, el pósito emprendía la compra de trigo, y si acaso también la molturación de harina, provisto de los privilegios de abasto que la Corona le había concedido. Los instrumentos legales eran los mismos de que disponían las ciudades castellanas gracias a la pragmática de 2 de agosto de 1548, aprobada a petición de las Cortes de Valladolid, por la que los pueblos se reservaban el derecho de comprar por el tanto para su provisión hasta la mitad de los granos de los arrendadores de rentas pagándoles el precio «a como saliere» para su provisión<sup>34</sup>. Además, cada una en el ámbito de su jurisdicción podía ejercer el derecho de tanteo sobre la venta de mantenimientos y, en consecuencia, paralizar las exportaciones. Sin embargo, en tales casos la corte imponía el derecho de preferencia a través de los autos dictados por el Consejo de Castilla. Por último, la actividad de los pósitos fue regulada con ánimo de ampliarla a todas las villas y ciudades del reino por medio de la pragmática de 15 de mayo de 1584, que sancionaba la práctica anterior y unificaba el sistema de compra y distribución del grano, que debía hacerse «a las panaderas y personas que más conviniere y más dieren por anega» y con preferencia a los pobres si hubiere poco<sup>35</sup>. Por su importancia para el abasto de la corte, la administración del pósito de Madrid pasó muy pronto a ser intervenida directamente por el Consejo de Castilla a través de la Junta del Pósito<sup>36</sup>.

El área de aprovisionamiento del pósito se extendía alrededor de la villa tanto como requerían las circunstancias. En tiempos normales el trigo venía normalmente

34. Ley 21, título 11, libro 5, *Recopilación*, y BN, ms. 13210, fol. 101. En Europa era también bastante común, véase PERSSON, K. G.: *Grain markets...*, *op. cit.*, pp. 81-84. En Londres no había graneros públicos, pero los mercaderes estaban obligados a mantener acopio de granos: OUTHWAITE, R. B.: «Dearth and Government Intervention», p. 399. Tampoco los había en la ciudad de París, como dice MEUVRET, J. U.: *Études d'Histoire Économique. Recueil d'articles*. Armand Colin, 1971, p. 229, pero el gobierno imponía en momentos de apuros una obligación semejante a comerciantes y monasterios, según KAPLAN, S. L.: *Provisioning Paris...*, *op. cit.*, p. 412.

35. Ley 9, título 5, libro 7, *Recopilación*. Sobre cómo hacer los repartimientos del pan del pósito en tiempo de necesidad, decía CASTILLO DE BOBADILLA, J.: *Política para corregidores y señores de vasallos, en tiempo de paz, y de guerra y para jueces eclesiásticos y seglares*. Madrid, 1976 (ed. original de Amberes, en casa de Juan Bautista Verdussen, 1704), pp. 39-40, que debía ser encomendado a los regidores, que por semanas y rueda lo repartan por parroquias, de acuerdo con listas de casas en que hay menesterosos y dando una boleta a cada vecino que lo necesite, para que no haya fraudes, yendo a casa del regidor semanal... «como se dan oy las raciones de pan en palacio». Así, decía, se evita el ruido, la desigualdad y el fraude de darlo en las redes por mediación de los vendedores, porque «aun los que tienen a cargo el darlo suelen venderlo escondidamente a forasteros a mayores precios, o darlo abundantemente a los ricos, y a sus amigos, o a quien les cohecha». Además, las panaderas deben registrarse para evitar la venta a más de la tasa: «y téngase en cuenta con estos registradores y con los alguaziles, porque suelen hazer mil colusiones». Véase también CARLSON, Ch. L.: *The Vulgar Sort: Common People in 'Siglo de Oro' Madrid*. Berkeley, Cal., 1977, p. 146.

36. BERNARDOS SANZ, J. U.: «Mercado y abastecimiento...», pp. 49-51.

de Castilla la Nueva, donde está enclavada la villa, pero en tiempos de escasez alcanzaba hasta el valle del Guadalquivir. Las compras en Castilla la Vieja también fueron muy importantes en los años de crisis de finales del siglo xvi<sup>37</sup> y de principios del xvii, aunque la mayoría del trigo acopiado por los agentes del pósito en los años de 1630 y 1631 vino de Andalucía<sup>38</sup>. En cualquier caso, fue a partir de entonces cuando Castilla la Vieja se incorporó regularmente al abasto de trigo y harina de Madrid<sup>39</sup>.

TABLA 1. Compras de trigo del pósito de Madrid, 1577-1681

	Compras totales en fanegas	Fanegas por habitante y año	Proporción del consumo anual
1577-1578	71.218	0,81	13,48
1581-1582	59.760	0,60	9,97
1584	127.210	2,31	38,55
1588-1589	132.832	1,05	17,57
1590-1591	158.588	1,17	19,50
1592-1594	265.820	1,23	20,52
1598-1599	181.481	1,09	18,22
..			
1614	200.000	1,54	25,65
..			
1630-1631	290.488	2,24	37,25
..			
1646-1651	181.000	0,23	3,87
1653-1663	29.447	0,02	0,38
1663-1668	99.219	0,13	2,12
1668-1671	64.091	0,12	2,05
1674-1681	177.832	0,23	3,80

Fuente: ALVAR EZQUERRA, A.: *El nacimiento de una capital...*, op. cit., pp. 110-111; CASTRO, C. de: *El pan de Madrid...*, op. cit., pp. 282-283; GUTIÉRREZ NIETO, J. I.: «Los libros de actas del depósito de Madrid y la crisis cerealista de mediados del siglo xvii (1645-1652)», en *I Jornadas de Estudios sobre la Provincia de Madrid*. Madrid, Ciudad Escolar Provincial, 17, 18 y 19 de diciembre de 1979. Madrid, 1980, pp. 711-716; y BERNARDOS SANZ, J. U.: *Trigo castellano...*, op. cit., pp. 289 y 326.

(volver)

37. ALVAR EZQUERRA, A.: *El nacimiento de una capital...*, op. cit., pp. 110-111.

38. BERNARDOS SANZ, J. U.: *No sólo de pan...*, op. cit., p. 289, que corrige la afirmación de RINGROSE, D.: *Madrid y la economía española...*, op. cit., pp. 240-241.

39. BERNARDOS SANZ, J. U.: *Trigo castellano...*, op. cit., p. 51.

Las compras efectuadas por el pósito fueron desde luego muy importantes, si bien es evidente a la vista de los datos recogidos en la Tabla 1 que experimentaron cambios considerables a lo largo del tiempo. Gracias a los trabajos de Alfredo Alvar Ezquerro, Concepción de Castro, Juan Ignacio Gutiérrez Nieto y José Ubaldo Bernardos Sanz conocemos las cantidades de trigo compradas por el pósito madrileño entre 1577 y 1681. Con esta información, considerando un consumo anual de 6 fanegas de trigo por habitante y cifrando la población en 12.000 habitantes en 1561, 90.000 en 1597 y 130.000 a partir de 1617, llegamos a la conclusión de que el pósito proporcionó en el último cuarto del siglo xvi en torno a la quinta parte de la demanda urbana, con mínimos cercanos a la décima parte en 1581-1582 y máximos superiores a la tercera parte en el de 1584<sup>40</sup>. Las compras previstas por el Consejo en 1614 fueron cifradas en 200.000 fanegas, equivalentes a la cuarta parte del consumo anual. El máximo de la época anterior casi fue alcanzado de nuevo en 1630-1631 con motivo de una de las crisis agrarias más graves que sufrió Castilla en los tiempos modernos<sup>41</sup>. A partir de entonces, las compras del pósito disminuyeron drásticamente no proporcionando más de la vigésima parte de la demanda madrileña y a lo sumo el 10% en años de malas cosechas, como 1664-1665, muy lejos de las proporciones del siglo anterior que acabamos de ver y las del siguiente, cuando llegaron a representar más de la tercera parte del consumo en años normales<sup>42</sup>.

¿Por qué disminuyeron las compras? Como todos los graneros públicos, el pósito de Madrid padecía graves problemas de financiación que sin duda se agravaron en el curso de la escalada fiscal del siglo xvii. En principio, el pósito debía tener capacidad de autofinanciación simplemente comprando en el momento de la cosecha y vendiendo en los meses mayores al «precio que sale», que era el de compra más el porte y, en el caso de la harina, el coste de molturación. La venta sin ánimo de lucro no debía comprometer el capital del pósito ni la misión que debía desempeñar,

40. Los datos de población son los que indican ALVAR EZQUERRA, A.: *El nacimiento de una capital...*, op. cit., pp. 18-21, y CARBAJO ISLA, M.<sup>a</sup> F.: *La población de la villa de Madrid desde finales del siglo xvi hasta mediados del siglo xix*. Madrid, 1987, pp. 225. Las seis fanegas de trigo por persona y año son las que indica ARRIQUÍVAR, N. de: *Recreación política. Reflexiones sobre el Amigo de los Hombres en su tratado de población*. Vitoria, 1779 (edición de Jesús Astigarraga y José Manuel Barrenechea, Bilbao, 1987), pp. 217-218 y 234. Otras fuentes de la época cifran el consumo de un trabajador adulto en 7,5 fanegas de trigo al año: PÉREZ MOREDA, V.: *Las crisis de mortalidad en la España interior, siglos xvi-xix*. Madrid, 1980, p. 316. Si consideramos que una familia de cuatro personas consumían el equivalente a tres varones adultos, entonces el consumo medio sería de 5,625 fanegas por persona y año.

41. Así es calificada por PÉREZ MOREDA, V.: *Las crisis de mortalidad...*, op. cit., pp. 299-300.

42. CASTRO, C. de: *El pan de Madrid*, pp. 282-286. En 1760-1765 y 1786-1790 fueron aún mayores. Véase BERNARDOS SANZ, J. U.: «Madrid y la libertad de comercio de granos», en Equipo Madrid, *Carlos III, Madrid y la Ilustración*. Siglo XXI, Madrid, pp. 108, 115 y 120. Sobre la intervención del pósito en las crisis de 1628-1632 y 1644-1665, BERNARDOS SANZ, J. U.: *Trigo castellano...*, op. cit., pp. 50 y ss.

que era asegurar el abasto poniendo coto a la especulación con el precio del pan. El problema era que el pósito arrojaba pérdidas debido a los problemas de conservación, que obligaban a vender las existencias por debajo del coste, y al hecho de que las compras se hacían tarde, a veces en los meses mayores, y las ventas, cuando los precios comenzaban a bajar. En años de carestía, pero de años normales también, el pósito requería la transferencia de rentas reales, como las sobras de las alcabalas, y la emisión de deuda consignada sobre determinados tributos creados especialmente al efecto. Los pósitos de Castilla, no sabemos si también el de Madrid, sufrieron asimismo importantes reducciones de capital cuando fueron requeridos para pagar los donativos solicitados por el rey, con lo que su actividad tuvo necesariamente que reducirse. Un documento de 1677 denunciaba la disminución de los fondos de los pósitos «comidos [por] los poderosos y las justicias», empleados en pagar donativos y otras exacciones al fisco, «mientras el pobre perece por no tener... socorro en el pósito para las necesidades de hambre y sembrar»<sup>43</sup>. En Madrid, el estado de las finanzas municipales limitaba la posibilidad de realizar transferencias al pósito o de crear nuevos tributos para financiarlo<sup>44</sup>. En cualquier caso, las consecuencias de la retirada del pósito debieron de ser importantes si consideramos que a menos compras y más urgentes, mayor volatilidad y precios más altos.

¿Qué proporción del consumo urbano representaban los diferentes procedimientos de abasto? El pan de registro estaba lejos de ofrecer la mayoría del pan que demandaba la población de la villa de Madrid, mucho menos en los años de escasez, cuando el gobierno extendía la obligación a pueblos situados en áreas más alejadas de la villa<sup>45</sup>. En teoría debía aportar algo más de la mitad, pero las demoras estaban a la orden del día. El 29 de noviembre de 1631 había 403 localidades que debían 456.443 fanegas, casi la mitad del consumo anual<sup>46</sup>, y en la semana anterior al 27 de abril de 1699 sólo habían entrado en la villa 1.748 fanegas, la quinta parte de las 8.077 fanegas semanales que debían llegar<sup>47</sup>. En cuanto al pósito, los datos anteriores muestran una drástica disminución del volumen de compras. Por tanto, se refuerza la idea de que el mercado pasó a desempeñar un

43. AHN, Consejos, libro 1474, n.º 9, *Papel que se puso en manos del Señor Don Juan de Austria... representando a Su Alteza el estado de la Monarquía*, citado por CASTRO, C. de: *El pan de Madrid...*, *op. cit.*, p. 108. Es cierto que muchos pueblos de Andalucía y Castilla la Nueva recurrieron al capital del pósito para financiar los donativos de 1625 y 1629: no podemos descartar la importancia de este hecho en el agravamiento de la crisis de 1628-1632.

44. El pago de los intereses de la deuda absorbía casi las tres cuartas partes del presupuesto municipal, según ANDRÉS UCENDO, J. I. y LANZA GARCÍA, R.: «Taxation and debt in the Early Modern Castilian cities: the case of seventeenth century Madrid», en ANDRÉS UCENDO, J. I. y LIMBERGER, M. (eds.): *Taxation and Debt in the Early Modern Cities*. Londres, 2012, p. 93.

45. RINGROSE, D.: *Madrid y la economía española...*, *op. cit.*, pp. 240-241.

46. AHN, Consejos, libro 1216, fol. 240.

47. AHN, Consejos, libro 1284, fol. 138.

papel cada vez más importante en el abasto de la corte por lo menos desde la crisis de 1628-1632 en adelante. Ahora bien, ¿con qué resultado?

Es evidente que el abasto de pan a Madrid no descansaba sólo ni principalmente en la coacción política, pues de lo contrario no sería posible explicar la aparición de industrias panaderas en los alrededores de Madrid, precisamente en las villas como Vallecas, donde mayores eran los cupos del pan de registro. Como bien es sabido, los panaderos de los alrededores vendían el pan llamado aventurero en la plaza pública de la villa a precios generalmente libres, si bien dirigidos por la suave persuasión de la Sala de Gobierno del Consejo de Castilla. En realidad, la intervención del gobierno podría ser interpretada en un sentido diferente, como una acción en sustitución o complemento de la iniciativa privada cuando la falta de información sobre las condiciones del mercado, la incertidumbre y los costes de transacción derivados de la competencia entre jurisdicciones urbanas para atraer el comercio de cereales hacían ver las oportunidades de ganancia de participar en el abasto de la corte. La intervención se dirigía al mercado de cereales y al del pan, pero en uno y otro ocurrieron cambios importantes que conviene tener en cuenta.

### 3. EL MERCADO DE CEREALES: LA TASA

La instauración de un precio máximo en la venta del grano, la tasa, fue objeto de importantes debates en las Cortes de Castilla. Como bien es sabido, la tasa fue introducida en 1502 por vez primera y por un período de diez años, luego en 1539 por uno y después en 1558 con carácter indefinido<sup>48</sup>. La pragmática de 9 de marzo de este año pretendía poner freno a la especulación y proteger a los labradores pobres y a los consumidores en general mediante el sencillo procedimiento de fijar un techo al precio del grano en los mercados de origen. Además, el precio de la harina debía guardar proporción con el del trigo y éste no debía sobrepasar en los mercados de consumo el precio de origen más los portes. La pragmática de la tasa del pan debía regir en todo el reino, excepto en la costa cantábrica hasta seis leguas tierra adentro. El precio de 9 reales y cuatro maravedíes por fanega de trigo fijado en 1558 fue elevado a 11 reales por la pragmática de 8 de octubre de 1571, a 14 por la de 11 de marzo de 1582 y a 18 por la de 2 de septiembre de 1605<sup>49</sup>. Aunque puede decirse que estuvo vigente hasta 1765, dio pie a importantes debates y conoció cambios significativos que merecen ser considerados un momento.

48. CASTRO, C. de: *El pan de Madrid...*, op. cit., pp. 74-77. La de 1539 puede consultarse en BN, VE 39-75.

49. Las de 1558, 1571 y 1582 están incluidas en el libro 5, título 25, «De la tasa del pan», de la *Recopilación*. Ésta hace también referencia a la pragmática de 15 de octubre 1600 que elevaba la tasa a 18 reales, pero las Cortes de 1603 no la mencionan y dicen que el precio que corría entonces era el de 14 reales por fanega. Dos ejemplares de la pragmática de 2 de septiembre de 1605, en BN, VE 40-77 y 40-50.

La actitud de los procuradores en Cortes ante la cuestión de la tasa empezó a cambiar a finales del reinado de Felipe II. Hasta entonces habían mantenido una actitud conservadora, todo lo más de actualización, en defensa de la tasa y de los consumidores urbanos, a pesar de ser ellos mismos propietarios rentistas. La ciudad de Jaén propuso en las Cortes de 1586 la conveniencia de abolir la tasa, pero fue rechazada por amplia mayoría de votos<sup>50</sup>. La propuesta volvió a ser presentada en 1593 por Alonso de Fonseca, procurador de la misma ciudad, y luego en 1597 por la ciudad de Segovia, pero fue desestimada en las dos ocasiones<sup>51</sup>.

Las Cortes retomaron la cuestión en un debate planteado en la sesión del 3 de mayo de 1603 en torno a tres opciones: mantener la tasa, derogarla o mantenerla eximiendo a los labradores respecto de sus cosechas. Luego de varias votaciones infructuosas, el 22 de mayo fueron comisionados cuatro procuradores para presentar un memorial en favor de la exención de los labradores, memorial que fue aprobado el 13 de junio y presentado a Su Majestad a los pocos días<sup>52</sup>. La tasa no fue abolida de ninguna manera, pero sí aumentó, como decíamos, a los 18 reales por fanega en virtud de la citada pragmática de 2 de septiembre de 1605. La decisión fue probablemente la respuesta a las emisiones de vellón que habían sido efectuadas en los años inmediatamente anteriores y que estaban dando lugar a un aumento de los precios. Las Cortes de 1608 se hicieron eco de las críticas a la inflación, de la que algunos procuradores responsabilizaban al aumento de la tasa, y volvieron de nuevo a plantear el debate sobre la abolición en términos muy parecidos a los de 1603, pero sin resultados prácticos<sup>53</sup>.

La propuesta de las Cortes de 1603 se convirtió en ley en virtud de la pragmática de 24 de mayo de 1619<sup>54</sup>. ¿Qué circunstancias movieron a cambiar la legislación? No podemos descartar la posible influencia de la obra de Lope de Deza, que había sido publicada un año antes. A su juicio, la tasa era responsable del estado en el que se encontraba la agricultura, pero la intervención era irrenunciable por las mismas razones políticas que señalábamos al principio de este trabajo. En caso de ser así, la tasa debía ser móvil a lo largo del año y a lo ancho del reino y, eso sí, «no poniéndola jamás al trigo en grano, sino al pan cocido». El autor llamaba

50. GARCÍA SANZ, A.: «Las Cortes, la economía y la política económica», en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna. Actas de la Segunda Etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León. Salamanca, del 7 al 10 de abril de 1987*. Valladolid, 1989, p. 374.

51. *Actas de las Cortes de Castilla*, tomo XIII, pp. 38-42, y tomo XV, pp. 543-544.

52. El texto con las tres proposiciones fue distribuido entre los procuradores, pero en la sesión del 3 de mayo de 1603 se decidió incorporarlo a las Actas de las Cortes. Véase *Actas de las Cortes de Castilla*, tomo XXI, pp. 318-348.

53. ZABALA Y AUÑÓN, M.: *Miscelánea económico-política, o Discursos varios sobre el modo de aliviar los vassallos con aumento de el Real Erario*. Pamplona, 1749, pp. 79-80, donde expone similares argumentos a los de entonces contra la tasa.

54. Ley 28, título 21, libro IV de la *Recopilación*.



asimismo la atención sobre el hecho de que la tasa sólo era aplicada a los precios de venta del grano, pero no a los costes de producción, lo cual, como es fácil colegir, había contribuido a la caída del ingreso de los labradores. En particular, el encarecimiento de los jornales había llegado a tal punto, decía, que «por no hacer esto [tasar los jornales] vienen los mercenarios a estar más ricos que los propietarios»<sup>55</sup>.

No obstante, los hechos económicos registran un fenómeno de gran importancia que ayuda a explicar los cambios de opinión y legislación a propósito de la tasa: la reanudación de las emisiones de moneda de vellón en 1617 y 1621<sup>56</sup>. La pragmática de 1619 que abolía la tasa para los labradores por las ventas de sus cosechas fue probablemente una respuesta del gobierno ante los efectos de las manipulaciones monetarias. Sin embargo, al poco tiempo la inflación cobró unas dimensiones que llevaron al gobierno a tratar de frenarla mediante la imposición de tasas generales sobre los precios. La reacción de las Cortes ante esta última iniciativa fue bastante clara. Cristóbal de Covalada, procurador por Jaén, explicaba en sesión de 9 de junio de 1627 por qué la tasa general de este año, que pretendía volver los precios al nivel de 1624, había provocado el efecto contrario que perseguía haciendo aumentar los precios de todas las cosas<sup>57</sup>. El reino recordaba poco después que entre las condiciones para la renovación del servicio de 18 millones y la concesión del nuevo servicio de 12 millones había una que comprometía al rey a no hacer novedad en la tasa y a permitir la venta a los precios de mercado. Las Cortes reclamaban ahora lo que habían negado hasta entonces, la abolición de la tasa. En este sentido mostraban una actitud abiertamente crítica, probablemente porque los procuradores eran en cierto modo los representantes de los terratenientes urbanos que en medio de la carestía general no podían aceptar que el valor de sus rentas se depreciara por causa de la tasa de granos.

En medio de este debate, Melchor Soria publicó precisamente en 1627 su obra en defensa de la tasa. El éxito de público fue tal que convenció a Jerónimo de Ceballos para que cambiara su opinión contraria a la tasa, como así lo confiesa en el prólogo, y suponemos que también a muchas otras personas, pues el libro fue reeditado en 1632<sup>58</sup>.

55. DEZA, L. de: *Gobierno político de agricultura*. Edición de Ángel García Sanz. Madrid, 1991, pp. 185 y 194.

56. HAMILTON, E. J.: *El tesoro americano y la revolución de los precios en España*. Barcelona, 1975, pp. 90-95.

57. En su opinión, la carestía a pesar de la tasa se debía al retraimiento de los mercaderes, que procuraban excusar el riesgo de pérdida si vendían a precio de tasa las mercancías que antes habían comprado a precios de mercado. Véase *Actas de las Cortes de Castilla*, tomo XXI, pp. 8-9. Que la intervención de los precios era generalmente la consecuencia de la devaluación de la moneda ya fue señalado por MISES, L. von: *Crítica del intervencionismo. El mito de la tercera vía*. Madrid, 2001, p. 208. Por tanto, no podemos descartar la hipótesis de que los cambios en la legislación sobre la tasa fueron condicionados por la adaptación a las manipulaciones de vellón.

58. SORIA, M.: *Tratado de la justificación y conveniencia de la tasa del pan y de la dispensación que en ella haze Su Magestad con los que siembran*. Toledo, 1627.

Quizás por estas opiniones o más bien por la deflación de 1628, el hecho cierto es que ese mismo año fue revocada la pragmática de 1619. Sin embargo, fue restituida casi de inmediato a raíz del consentimiento dado por el reino a la Corona para la emisión de 200.000 ducados de deuda sobre el servicio de millones, consentimiento que requirió como condición que «se dexen vender el trigo y cevada de cosecha a como se pudiere». Este compromiso fue convertido en ley en virtud de la real cédula de 16 de octubre de 1629<sup>59</sup>. Las Cortes habían pedido la liberalización de los precios del grano, pero debieron conformarse con la abolición parcial de la tasa en cuanto a las cosechas de los labradores reconocida por la pragmática de 27 de julio de 1632. Ésta, como es de sobra conocido, estuvo en vigor hasta que la pragmática del 14 de agosto de 1699 restableció de nuevo la tasa situándola en 28 reales por fanega, precio máximo que estuvo vigente hasta el 11 de julio de 1765.

Así pues, los labradores estuvieron exentos de la tasa desde 1619 hasta 1699 con una interrupción de apenas un año en 1628. ¿Cuál fue el resultado? ¿Estimuló la producción de cereales como creía Melchor Soria? ¿Pudieron los labradores aprovechar la oportunidad? Ángel García Sanz se pregunta quién iba a comprar grano a los labradores por encima de la tasa pudiendo comprarlo a los ricos al precio de la tasa. En realidad, la tasa quedó derogada y sin uso porque, como pensaba Pedro Rodríguez de Campomanes, bastaba con poner «los granos en cabeza de cualquier labrador» para venderlos al mejor postor<sup>60</sup>. Entonces, ¿cabe hablar de liberalización? De ser así, ¿fue aplicada a la venta del pan?

#### 4. EL MERCADO DE PAN: LA POSTURA

Antes del asentamiento de la corte en Madrid, la regulación del precio del pan seguía el mismo procedimiento que utilizaban las ciudades europeas desde la Edad Media. La ordenanza municipal del primero de junio de 1498 establecía que el precio del pan debía cambiar de acuerdo con el precio de la harina, siendo fijo el peso de cada pieza de pan. El procedimiento era el siguiente.

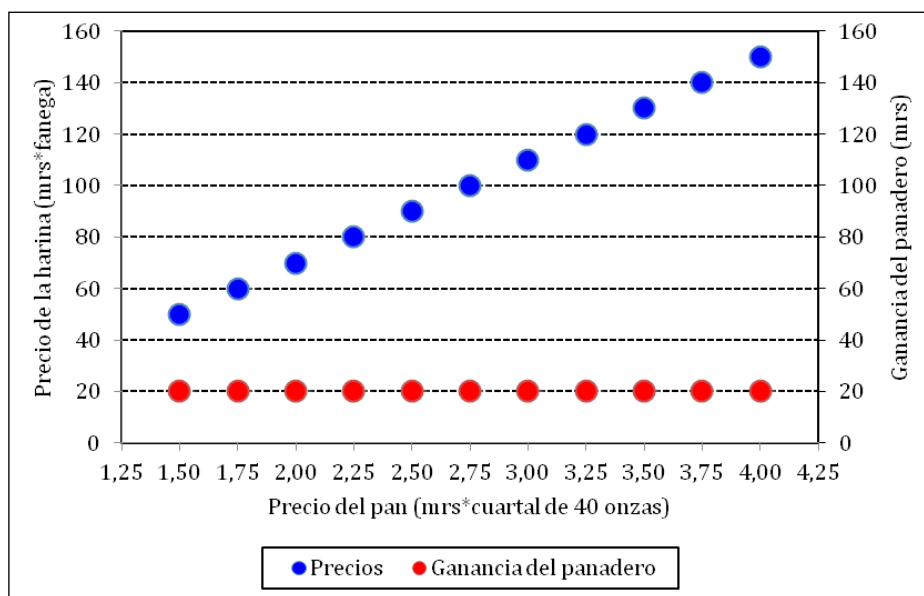
Ante todo, los fieles del ayuntamiento debían visitar la casa de la harina dos días a la semana. Allí observaban los precios a que se vendía la harina, que no eran objeto entonces de regulación, como tampoco los del trigo: ambos llegaban a la alhóndiga donde eran vendidos libremente a los precios que determinaban la abundancia o la escasez, según las leyes de la oferta y la demanda. A continuación, los fieles establecían la postura del pan de acuerdo con la tabla de equivalencias aprobada

59. Después de haber apelado en sesión de 5 de marzo de 1629 a las condiciones de millones. *Actas de las Cortes de Castilla*, tomo XLVII, pp. 428, 444 y 446.

60. CASTRO, C. de: *El pan de Madrid...*, op. cit., p. 84.

por la ordenanza municipal, de modo que si el quintal o fanega de harina valía 50 maravedíes, el cuartal de 40 onzas de pan debía valer 1,5 maravedíes, si la harina subía a 60 el pan debía subir a 1,75 y así sucesivamente hasta 150 y 4 maravedíes respectivamente, como se aprecia en el Gráfico 1<sup>61</sup>. De esta escala se deduce que el precio del pan aumentaba menos que proporcionalmente respecto a la harina, pero bajaba más que proporcionalmente: la diferencia entre el precio de la harina más alto y el más bajo era de 300 puntos, pero la del pan de 267. Una vez establecida, la postura debía guardarse toda la semana<sup>62</sup>.

GRÁFICO 1. Sistema de regulación del precio del pan en Madrid por la ordenanza de 1498



Fuente: Véase nota 61.

61. En concreto, bajando el quintal de harina diez maravedíes, dice el documento original, «baje el cuartal de pan media blanca, y si subiere el quintal diez maravedíes –lo que Dios no quiera–, suba el cuartal media blanca conforme a la ley». AYUNTAMIENTO DE MADRID: *Archivo de la Villa*, pp. 34-37. Una blanca era una moneda de dos maravedíes.

62. Los panes debían ser cuartales de cuarenta onzas y medios cuartales de veinte onzas, de modo que «no se haga por ninguno de menos de lo susodicho ni demás por barato o caro que vala el dicho quintal de la harina, salvo que en el precio suba o baxe conforme a la dicha ordenança». El peso del pan no debía ser inferior al peso oficial en más de una onza por cuartal o media onza por medio cuartal, pues de lo contrario las panaderas se exponían a penas muy duras.

La ordenanza de 1498 establecía asimismo el número de panes que podía dar una fanega o quintal de harina. Un ensayo y el testimonio de las panaderas más antiguas de la villa sirvieron en esta ocasión para comprobar que una fanega de harina daba 1.700 onzas o poco menos (según las panaderas exactamente 1.682 onzas). Si un pan debía ser un cuartal de 40 onzas, entonces una fanega debía dar 40 panes y un resto. Una parte de este resto era para pagar al ayuntamiento por el uso del horno municipal y la otra se la quedaba el panadero. La ganancia del panadero era la suma de esta parte más el salvado –la fuente no dice si procedente de la molienda del grano o de la criba de la harina– y el sobreprecio del pan, esto es, la diferencia entre el valor de los 40 panes al precio de la postura y el precio correspondiente de la fanega de harina<sup>63</sup>. Aparentemente no era mucho, pero sí una parte acotada. Así pues, la ganancia del panadero era objeto de tasa con el fin de proteger al consumidor frenando la escalada de precios y evitando la minoración del peso del pan en tiempos de escasez.

Así pues, por lo menos desde 1498 el peso del pan de Madrid debía ser fijo y el precio, variable. Ésta era la norma en París desde 1439<sup>64</sup>, pero no en otras ciudades europeas. Recordemos que en Londres, por ejemplo, el peso por pieza variaba, mientras que el precio permanecía constante<sup>65</sup>. Este mismo era el procedimiento utilizado, a diferencia de Madrid, en algunas poblaciones españolas como Valladolid, Santander o Sevilla todavía en el siglo XVII<sup>66</sup>.

El sistema de regulación del precio del pan continuó siendo básicamente el mismo después de la aprobación de la tasa de granos. La pragmática de 9 de marzo de 1558 establecía que el precio de venta del trigo debía ser el de origen, con el límite impuesto por la tasa, más los portes a razón de 10 maravedíes por legua y fanega. Además, limitaba el precio de la harina a 30 maravedíes más que la fanega de trigo y recomendaba que el precio del pan fuera proporcionado al del trigo en grano o al de la harina, más una moderada ganancia, en la que estaban incluidas las costas y el beneficio líquido del panadero. El cumplimiento de tales condiciones era facilitado por dos medios, uno, la reserva de la fabricación de pan a panaderos reconocidos,

63. Los 40 cuartales multiplicados por la postura más baja de 1,5 maravedíes por cuartal hacen 60 maravedíes, que una vez restados los 50 maravedíes que valía la fanega más barata dejan un margen de 10 maravedíes. El resultado es el mismo en todas las posturas.

64. La ordenanza real de 19 de diciembre de 1439 explica también la aparición de la mercurial, cuya finalidad era precisamente recoger las cotizaciones del trigo que debían servir de referencia para establecer el precio del pan. Véase MEUVRET, J.: *Études d'Histoire Économique...*, *op. cit.*, pp. 41-65. El panorama europeo de la época, en BRAUDEL, F.: *Civilización material, economía y capitalismo. Siglos XV-XVIII. 1. Las estructuras de lo cotidiano*. Madrid, 1984, p. 106.

65. DAVIES, J.: «Baking for the Common Good...», pp. 465-502.

66. GUTIÉRREZ ALONSO, A.: *Estudio sobre la decadencia...*, *op. cit.*, p. 248. En Sevilla parece que de forma fraudulenta, según BERNAL, A. M. (dir.): *Estudio de la industria panadera de Alcalá de Guadaíra*. Sevilla, 2003, p. 77.

que actuaban como obligados, y, otro, la intervención del pósito en época de escasez mediante la venta de trigo y harina a panaderos y vecinos de la localidad<sup>67</sup>.

¿Cómo fueron aplicados estos principios en Madrid después del asentamiento de la corte en 1561? El Pregón General de 1585 dejaba bien claro que el pan debía ser de dos libras y de una libra, excepto los panecillos de corte, que se vendían por unidades de media libra<sup>68</sup>. Asimismo ordenaba que los panaderos de corte debían vender «al precio que está puesto en esta villa» y lo mismo «el pan cozido que de fuera desta villa viniere»<sup>69</sup>. En cuanto al número de panes por fanega, los documentos posteriores son bastante pocos. Según Lope de Deza, cada fanega de trigo era tasada en 85 libras de harina y cada fanega de harina en 34 panes de dos libras, pero en realidad los panaderos hacían más quedándose con la diferencia<sup>70</sup>. Es posible que en esto último tuviera razón, porque más de dos siglos después M. Arenzana daba por hecho que de una fanega de trigo salían de 38 a 40 panes, más el salvado, el moyuelo y las ahechaduras<sup>71</sup>. La ganancia del panadero dependía de esa diferencia y ésta del rendimiento del grano en harina, que a su vez era determinada por el tipo de grano y las condiciones del año agrícola. Justamente por estas razones era preciso realizar ensayos periódicos con el fin de establecer tanto la postura como la ganancia del panadero.

En su obra de 1597, Jerónimo Castillo de Bobadilla decía que era conveniente que hubiera en todo tiempo tasa de pan cocido, porque es «el gobierno de otros precios en muchas cosas», así que ha de hacerse «en consideración de justicia y moderada ganancia, sacadas las costas respecto del precio común y público del trigo, harina, y a como sale en pan»<sup>72</sup>. De acuerdo con su larga experiencia en el gobierno urbano, decía que

lo ordinario se tasa y pone un maravedí más en cada pan de dos libras de como vale la hanega de trigo, si pasa de onze reales, que se vendan las dos libras de pan a doze maravedís, si ya no concurriese alguna consideración para dar más ganancia y subir el precio, porque tiene más costa el traerlo: pero no porque costó más caro de lo que vale en la plaça o se vende comúnmente<sup>73</sup>.

67. Al igual que en Sevilla, BERNAL, A. M. (dir.): *Estudio de la industria...*, op. cit., p. 77.

68. Estas unidades de peso fueron la norma hasta bien entrado el XIX, según la ordenanza de policía urbana de la villa de este siglo que cita ARENZANA, M.: *Libro del pan o reforma de la panadería de Madrid*. Madrid, 1849, p. 261.

69. AHN, Consejos, libro 1198, fol. 434, artículos 15 y 44.

70. DEZA, L. de: *Gobierno político de agricultura...*, op. cit., p. 98.

71. ARENZANA, M.: *Libro del pan...*, op. cit., p. 12.

72. CASTILLO DE BOBADILLA, J.: *Política para corregidores...*, op. cit., p. 34.

73. Y, además, advierte que no debe darse el quinto de ganancia, como al parecer propuso Pedro Mexía escudándose en la ley 6, título 11, libro 7, de la *Recopilación*, porque esto sería mucho. Aunque, añade, el pan de fuera es más justo que se venda a más precio que lo del pósito.

El objetivo de la regulación del precio del pan era, como queda dicho, el proteger a los consumidores evitando las ganancias especulativas. Ahora bien, no por eso convenía hacer postura tan baja que alejara la oferta hasta el punto de provocar la escasez y el hambre de la población. A este respecto añade:

Y advierta el Corregidor en no estrechar el precio del pan, baxándolo mucho, porque le tengan por gran repúblico, y zeloso de los pobres, porque esto es mal gobierno y suele causar hambre como... lo hemos visto por experiencia.

La postura del pan cocido correspondía a los ayuntamientos por la justicia y los regidores, pero en Madrid los alcaldes de corte hacían las posturas del pan, del vino y de otros mantenimientos que se traían de fuera, aunque pretendían hacer posturas de otras cosas que el corregidor y los regidores decían que era competencia de ellos<sup>74</sup>.

En los últimos años del siglo XVI había en Madrid dos clases de pan y dos precios, el pan grande de dos libras y el panecillo de corte de media libra. Por el peso equivalente de dos libras, la postura del panecillo de corte era dos maravedíes más que el pan grande. La diferencia de precio, a unidad de peso equivalente, se debía a la mayor costa del pan de corte porque se hacía con harina de mejor calidad, molida en tahona y cocida en hornos de leña<sup>75</sup>. En esa época aparecieron los panecillos de pan regalado o de leche que se hacían con harina flor, por lo que la calidad del pan de corte ordinario o común se resintió al tener que hacerse con la harina sobrante. En un primer momento, las autoridades pretendieron que los panaderos de corte fabricaran un solo tipo de pan, pero pronto alzaron la prohibición permitiendo los dos y decidiendo fijar las posturas también de los dos, los panecillos ordinarios y los regalados. En cualquier caso, la postura del pan de corte era conveniente por dos razones, primero porque el panecillo ordinario de media libra era el pan de los pobres y de la gente trabajadora que no tenían medios suficientes para comprar el pan de dos libras, pero, y en segundo lugar, porque la Sala de Gobierno esperaba que sirviera de referencia para el pan grande, es de suponer que por vía de competencia<sup>76</sup>.

Al poco de regresar la corte a Madrid después de su estancia en Valladolid, comenzó a fijarse la postura con el rigor que Jerónimo Castillo de Bobadilla desaconsejaba expresamente. Así, por auto del Consejo de 23 de julio de 1608, se

74. CASTILLO DE BOBADILLA, J.: *Política para corregidores...*, *op. cit.*, p. 62. Los alcaldes hacían el repeso un día y otro la villa: AHN, Consejos, libros 1252, fol. 219 (1667), y 1265, fol. 49 (1680).

75. AHN, Consejos, libro 1198, fol. 143. En otro lugar se dice que los panaderos de villa hacen el pan grande en hornos pequeños, como los de casa, y con paja en vez de leña.

76. AHN, Consejos, libro 1207, fol. 232 (1620), libro 1247, fol. 248 (1662) y libro 1278, fol. 316 (1693).

puso el trigo a 22 reales y el pan a 22 maravedíes<sup>77</sup>. En adelante, los panaderos de corte se quejaron constantemente de que la postura no guardaba la proporción que debía con los costes de fabricación, ni tampoco con los precios de venta del pan grande, a pesar de que el Consejo reconocía el derecho a una «lícita ganancia» teniendo en cuenta el precio del trigo y el coste del transporte<sup>78</sup>. En 1634 y 1642 reclamaban todavía que el pan grande debía ser un cuarto más barato que el equivalente de dos libras del panecillo de corte<sup>79</sup>. En vano reclamaron, porque el 24 de julio de 1669 los alcaldes hicieron postura del pan de dos libras en 32 maravedíes al mismo tiempo que el trigo se vendía a 32 reales la fanega<sup>80</sup>. Con esta cuenta debían vender los panecillos a 8 maravedíes los de corte y al respecto el pan grande los de villa, es decir, a 32 maravedíes las dos libras. Los ejemplos podrían multiplicarse, pero no hace falta porque sabemos que esta regla de un maravedí por real perduró varios siglos. M. Arenzana advertía en 1849 que mucha gente pensaba que esta relación fija debía mantenerse constante, a pesar de que los costes fijos de la fábrica de pan habían aumentando considerablemente desde los tiempos, decía, de la tasa<sup>81</sup>. Este precisamente era un motivo de queja constante de los panaderos de corte, que debían esperar muchas veces en vano a que la Sala actualizara la postura, si bien, a decir verdad, la actualización a la baja también se hacía con retraso, de modo que los panaderos podían conseguir compensación<sup>82</sup>.

La queja de los panaderos de corte era todavía mayor respecto al pan de fuera, llamado aventurero, que podía venderse en ocasiones por encima de la postura con el fin de atraer a los vendedores. Así fue decretado el 4 de agosto de 1608, pero a condición de que no subiera de los 24 maravedíes las dos libras<sup>83</sup>. En todo caso, los precios dentro de la villa debían ser mayores que en los alrededores para evitar que los panaderos fueran a vender a Toledo, Alcalá y otras localidades.

Las autoridades no ignoraban los incentivos económicos inducidos por los precios. Un informe de 1626 exponía cómo gracias a que la postura había subido hasta los 36 maravedíes las dos libras fue posible moderar la carestía haciendo que el precio del pan bajara a 24 maravedíes. La paradoja es fácil de explicar: la

77. AVM, Libros de Acuerdos (1608), sin foliar.

78. AHN, Consejos, libro 1222, fol. 45, Auto de 3 de febrero de 1637.

79. AHN, Consejos, libro 1219, fol. 270, y libro 1227, fol. 256. El 17 de agosto de 1669 a 10 y 40 respectivamente para quien comprara harina en el pósito: AHN, Consejos, libro 1254, fol. 178.

80. Exactamente «a como corresponde dánseles el trigo al precio referido»: AHN, Consejos, libro 1254, fol. 178.

81. ARENZANA, M.: *Libro del pan...*, *op. cit.*, p. 39.

82. El mismo desfase provocaba la «taxation» en las ciudades del norte de Francia, según MILLER, J. A.: *Mastering the Market. The State and the Grain Trade in Northern France, 1700-1860*. Cambridge, 1999, p. 39.

83. AHN, Consejos, libro 1200, fol. 570.

expectativa de ganancia había inducido un aumento de la oferta y, en consecuencia, una caída de los precios. A la vista del resultado, el informe recomendaba

no poner a los labradores precio fijo porque por él se gobiernan desde sus lugares y tantean su ganancia y si no la hallan conocida no vienen con pan y haciendo muchos esta cuenta vienen a faltar y causa esterilidad y con ella no puede haber precio fijo, sino [conviene] que todos salgan de sus lugares entendiendo que han de vender a subidos precios y después hallándose muchos en Madrid con su pan por no detenerse cada uno baja [el precio] para despacharse más presto y [de este modo] siempre hay abundancia<sup>84</sup>.

Unos años después parece que acabó por establecerse la «postura abierta» del pan forastero, lo que provocó en 1636 las quejas de los panaderos de corte porque en su opinión debía ser fija y más baja que la de los panecillos<sup>85</sup>.

La postura abierta despertó el interés de los taberneros por aplicarla a la venta del vino, pero los alcaldes respondieron negativamente diciendo que si el pan era barato era gracias al pósito, con cuyas compras era posible proveer de trigo y harina a precios moderados y de este modo, concluía, «se excusan las faltas»<sup>86</sup>. La llamada postura abierta debió ser la norma en los años siguientes según una consulta del Consejo de 11 de agosto de 1664 que daba por cierto que no había postura del pan forastero, que la postura no podía servir para moderar los precios del pan y que, de hecho, bastaba con la intervención del pósito para moderar los precios. La razón última de proceder así era que la postura

en el Pan cocido nunca se a praticado ni se puede hacer porque fuera medio para que no le hubiera y pereciese la República y sólo la abundancia es la que hace la baxa, como la falta crece el precio<sup>87</sup>.

Los documentos citados anteriormente prueban que la postura había sido la norma hasta poco antes de 1626. Además, en las décadas siguientes la postura abierta no fue permanente, ni fue tampoco el instrumento único para moderar los precios del pan, ni sus efectos tan claros como decía el Consejo en la consulta de 1664. De hecho, el 25 de agosto de 1638 la Sala puso la postura del pan de Vallecas, Pinto y otras localidades en 26 maravedíes<sup>88</sup>. A los pocos años, cuando el pan forastero alcanzaba precios excesivos, el gobierno amenazó a los panaderos con la

84. A pesar de lo cual, el 3 de marzo se puso postura en 24 maravedíes las dos libras: AHN, Consejos, libro 1211, fol. 344.

85. AHN, Consejos, libro 1221, fols. 116 y 129.

86. AHN, Consejos, libro 1223, fol. 432.

87. AHN, Consejos, legajo 7175, exp. 27.

88. AHN, Consejos, libro 1223, fol. 226.



expulsión de la plaza, cosa que efectivamente hizo con los de Vallecas en 1642<sup>89</sup>. En cierto modo podríamos decir que la postura era dirigida, más que impuesta, si cabe acordada por medio de la cooperación entre autoridades y panaderos de modo que el precio no alcanzara un techo infranqueable<sup>90</sup>. En cualquier caso, la supuesta «liberalidad» era más bien fruto de las circunstancias y para nada firme, una medida *ad hoc* para salir al paso de situaciones comprometidas, como se deja ver en las actuaciones que seguían a las manipulaciones monetarias y a las carestías.

En efecto, las posturas, como las tasas en sentido amplio, seguían necesariamente a las devaluaciones de la moneda de vellón, como ya vimos a propósito de la tasa general de 1627. Las deflaciones que seguían a las retiradas del vellón también hacían precisa la postura, porque los precios no se acomodaban a la baja de inmediato<sup>91</sup>. En ninguna de estas ocasiones eran respetadas las posturas, hecho que denunciaban los panaderos de corte para reclamar la actualización de la suya. La tasa general de 1680 tampoco consiguió que bajaran los precios en proporción a la baja de la moneda, al contrario, así que las quejas por la carestía movieron al Consejo a permitir la venta «arreglándose en los precios a lo justo según la abundancia y estado de las cosas»<sup>92</sup>.

Las carestías movían a intervenir por todos los medios: poniendo posturas al pan, vigilando los mercados y aumentando en lo posible las compras del pósito. Sin embargo, cuando la escasez alcanzaba un punto crítico, no había más remedio que elevar la postura y dar libertad al pósito para comprar a como pudiere y a los panaderos para vender a como quisieren, con tal de que el pan no faltara en la plaza, que era el punto crítico de la política de abastos. Algunos ejemplos ilustrarán este vaivén. El 17 de junio de 1614 se subió la postura del pan grande de 20 a 24 maravedíes, el 9 de julio se dio licencia para venderlo a como pudieren y el 26 de noviembre incluso por encima de la postura. A lo largo de la crisis de 1628-1632 se sucedieron iniciativas similares: las posturas fueron alzándose durante la primavera y el verano de 1630, en julio de 1631 se moderaron<sup>93</sup>, pero en 1633 se permitía a los panaderos vender el pan a como quisieren, con tal de no pasar de 28 maravedíes las dos libras<sup>94</sup>. En 1638 sucedió algo parecido: el 25 de agosto

89. AHN, Consejos, libro 1227, fol. 370. El castigo corporal fue propuesto al menos una vez, aunque no sabemos si ejecutado, concretamente el 17 de julio de 1693 un alcalde pedía a la Sala que el panadero se ponga a la vergüenza con el pan al cuello: AHN, Consejos, libro 1278, fol. 283.

90. El procedimiento era básicamente el mismo en París, donde aparece por vez primera durante la crisis de 1693-1694, según KAPLAN, S. L.: *The Bakers of Paris and the Bread Question, 1700-1775*. Durham, 1996, pp. 505 y 520, donde utiliza la expresión «fair Price». Un procedimiento similar era aplicado en las ciudades de Normandía, MILLER, J. A.: *Mastering the Market...*, *op. cit.*, p. 39.

91. AHN, Consejos, libro 1237, fols. 143 y ss.

92. Auto de 30 de abril de 1681: AHN, Consejos, libro 1256, fol. 145.

93. BERNARDOS SANZ, J. U.: *No sólo de pan...*, *op. cit.*, pp. 275 y ss.

94. AHN, Consejos, libro 1217, fol. 239.

subía la postura del pan grande a 26 maravedíes, pero el 20 de octubre se permitía vender a como pudieren<sup>95</sup>. En 1662 el pósito dio órdenes de compra «al precio que se hallare» y en 1677 ordenaba el registro general, aunque permitía vender al precio que corriera en el mercado, no al máximo legal<sup>96</sup>.

La carestía de 1699 se produjo después de una mala cosecha, pero en un contexto político de gran incertidumbre por causa de la cuestión sucesoria que dio lugar al estallido del llamado «motín de los gatos»<sup>97</sup>. El mismo Consejo censuró el 30 de julio a la Sala de Alcaldes por omitir el hacer respetar la obligación del registro, que acumulaba enormes demoras. Las medidas que tomó a partir del 27 de abril incluían el registro de las paneras de los pueblos para apremiar al cumplimiento de la obligación del pan de registro, la licencia para vender el pan a precio libre, con que no pasara de 36 maravedíes, y el trigo al precio de la semana inmediatamente anterior, y la obligación de los panaderos de Madrid de vender dos cargas de pan cada uno, una carga con harina del pósito a 44 maravedíes el pan y la otra con harina de Castilla «al precio que pudieren» y, por último, la aprobación el 14 de agosto de la pragmática de los granos que fijaba la tasa del trigo en 28 reales la fanega<sup>98</sup>.

Al final, las crisis sucesivas confirmaron a los contemporáneos en la creencia en la bondad de la regulación. Como dice Concepción de Castro, la intervención del gobierno ofrecía al público un sentimiento de seguridad, independientemente de los resultados materiales, y al gobierno, una justificación de las funciones que debía desempeñar<sup>99</sup>. El examen de la política de intervención en el mercado del pan deja la impresión de que las autoridades actuaban de forma nada sistemática, pero a la vez con el oportunismo que las circunstancias políticas aconsejaban en cada momento<sup>100</sup>. Los resultados prácticos podían ser contradictorios respecto a los objetivos que perseguía la política de intervención, pero valorar en qué medida era o no así requiere un examen detenido del comportamiento de los precios.

95. AHN, Consejos, libro 1223, fols. 226 y 328.

96. CASTRO, C. de: *El pan de Madrid...*, *op. cit.*, p. 85.

97. Los acontecimientos son muy conocidos gracias a EGIDO, T.: «El motín madrileño de 1699», *Investigaciones Históricas: Épocas Moderna y Contemporánea*, 2, 1980, pp. 253-294, que lo interpreta como un «motín de corte». Véase también NIETO, J. A. y GONZÁLEZ PAÑERO, J. A.: «El conflicto social en el Madrid del siglo XVII», en GUILLAMÓN ÁLVAREZ, F. J. y RUIZ IBÁÑEZ, J. J. (eds.): *Lo conflictivo y lo consensual en Castilla. Sociedad y poder político, 1521-1715. Homenaje a Francisco Tomás y Valiente*. Murcia, 2001, pp. 379-400.

98. AHN, Consejos, libro 1284, fols. 138-256. La censura, en fol. 276. Un Auto de 3 de septiembre de 1699 recordaba la obligación de que los panaderos que acudían a puestos y plazas vendieran todo el pan antes de las cuatro de la tarde: *ibidem*, fol. 319.

99. CASTRO, C. de: *El pan de Madrid...*, *op. cit.*, p. 86. Esta valoración coincide básicamente con la expuesta por KAPLAN, S. L.: *The Bakers of Paris...*, *op. cit.*, pp. 497, a propósito de la Francia del siglo XVIII.

100. KAPLAN, S. L.: *Provisioning Paris...*, *op. cit.*, pp. 32-33.

## 5. LA EVOLUCIÓN DEL MERCADO: LOS PRECIOS DEL TRIGO Y DEL PAN

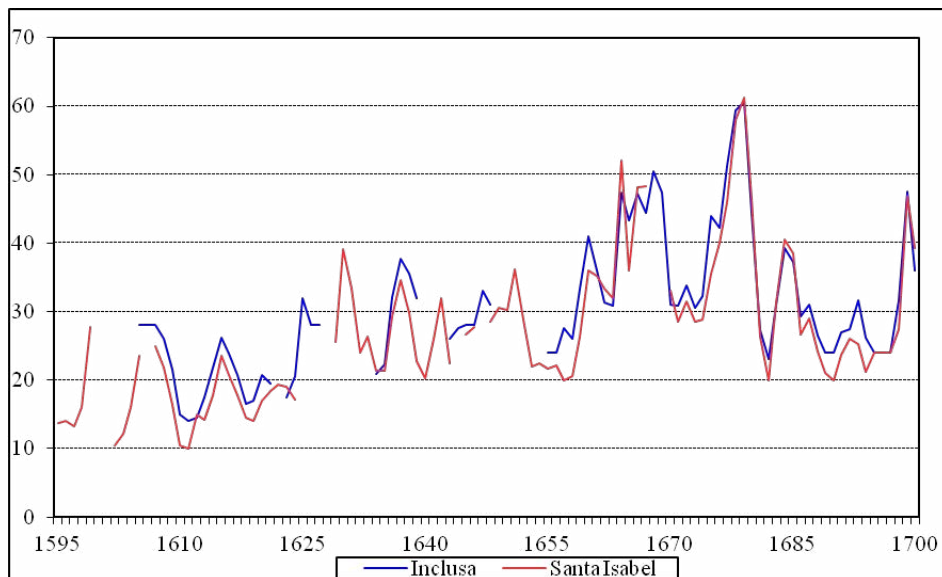
El examen y valoración de la política de abasto de pan debe completarse con la observación del comportamiento del mercado, tal como expresan los movimientos de los precios. Es así como podemos saber si la política de abastos consiguió alcanzar los objetivos que perseguía: abasto regular a precios moderados y estables. El procedimiento a seguir consiste en comparar las tendencias de los precios del trigo y del pan, la correlación entre los precios de diferentes mercados y la volatilidad de los precios según la desviación típica de las tasas logarítmicas de variación de cada serie.

Los datos que manejamos en esta sección proceden de fuentes diversas. Los precios del pan proceden de los libros de cuentas del Real Colegio de Santa Isabel y de la Real Inclusa<sup>101</sup>. En ambos casos se trata de precios medios anuales obtenidos a partir de los precios mensuales, si bien las cantidades y procedimientos de compra eran diferentes. El Real Colegio concertaba la provisión de pan de dos libras con un panadero, vecino de Vallecas, que por un determinado precio aseguraba durante cierto tiempo, normalmente unos meses, el consumo diario de las niñas y los empleados de la casa. En cambio, la Real Inclusa compraba diariamente pequeñas cantidades de pan de dos libras en la plaza para hacer las papillas de los niños expósitos criados en la casa. En ambos casos se trata de pan común de dos libras de peso. Que se trata del mismo bien se aprecia en el Gráfico 2, donde se ve que los precios eran muy parecidos y evolucionaron en el mismo sentido. De hecho, el índice de correlación ( $R^2$ ) entre ambos es altísimo, entre 0,90 y 0,94 según las épocas. De estos datos podemos deducir que la ventaja del primer sistema de compra, el concierto, frente al segundo, la compra en la plaza pública, radicaba no tanto en el precio como en la seguridad del abasto, algo esencial cuando era preciso alimentar a varias docenas de personas al mismo tiempo. Los datos de ambas instituciones, junto con otros procedentes del Colegio de San Ildefonso y el Colegio de Niñas de la Hermandad del Santo Refugio, han servido para elaborar el índice de precios al consumo de Madrid entre 1596 y 1700 que reproducimos a continuación<sup>102</sup>.

101. AGP, Santa Isabel, leg. 1 a 30, y AHRM, Real Inclusa, Cajas 8353, 8462, 8481, 8483 a 8485, 8506, 8512 y 10321 a 10325. Las pocas lagunas de la serie han sido cubiertas mediante interpolación lineal.

102. ANDRÉS UCENDO, J. I. y LANZA GARCÍA, R.: «Trabajar y vivir en el Madrid...».

GRÁFICO 2. Precios del pan en la Real Inclusa y en el Real Colegio de Santa Isabel, 1595-1700 (maravedís por pan de dos libras)



Fuente: Véase nota 101.

(volver)

Los precios del trigo de Castilla la Nueva son los publicados por Earl J. Hamilton en las obras conocidas de todos: como los de Castilla la Vieja, recogen cotizaciones «regionales» procedentes de localidades distintas, aunque en este caso corresponden a Toledo<sup>103</sup>. Los de Zamora son los precios de venta del trigo de las rentas del cabildo catedralicio<sup>104</sup> y los de Arévalo, los del grano procedente de los diezmos pertenecientes a la fábrica parroquial de San Juan que normalmente eran vendidos en pública subasta<sup>105</sup>. El defecto que pueden plantear estas dos series es que las cotizaciones no correspondan a los mismos meses todos los años, si bien las fuentes insisten en que se trata de los meses

103. HAMILTON, E. J.: *El tesoro americano...*, op. cit., pp. 358-393, y *Guerra y precios en España, 1650-1800*. Madrid, 1988, pp. 273-284.

104. ÁLVAREZ VÁZQUEZ, J. A.: *Diezmos y agricultura en Zamora: (1500-1840)*. Tesis Doctoral, Salamanca, Universidad de Salamanca, Facultad de Filosofía y Letras, 1977, tomo II, pp. 306-311.

105. AHN, Clero, libro 744. Las pocas lagunas que presenta entre los años 1604-1611 han sido cubiertas con los datos procedentes del libro de fábrica de San Miguel, otra de las parroquias de la villa, que nos han sido facilitados por Enrique Llopis, a quien agradecemos sinceramente su amabilidad.

mayores. Por supuesto, la fuente ideal es la mercurial de Segovia, pero los datos que conocemos empiezan en 1615 y son medias de diciembre y enero de cada año cosecha<sup>106</sup>. Estos últimos pueden ser utilizados en el estudio de la tendencia de los precios, pero no en el análisis de correlación y volatilidad de los precios.

TABLA 2. Evolución del IPC y de los precios del pan de Madrid y de los precios del trigo en ambas Castillas (Números índices, 1616-1620 = 100)

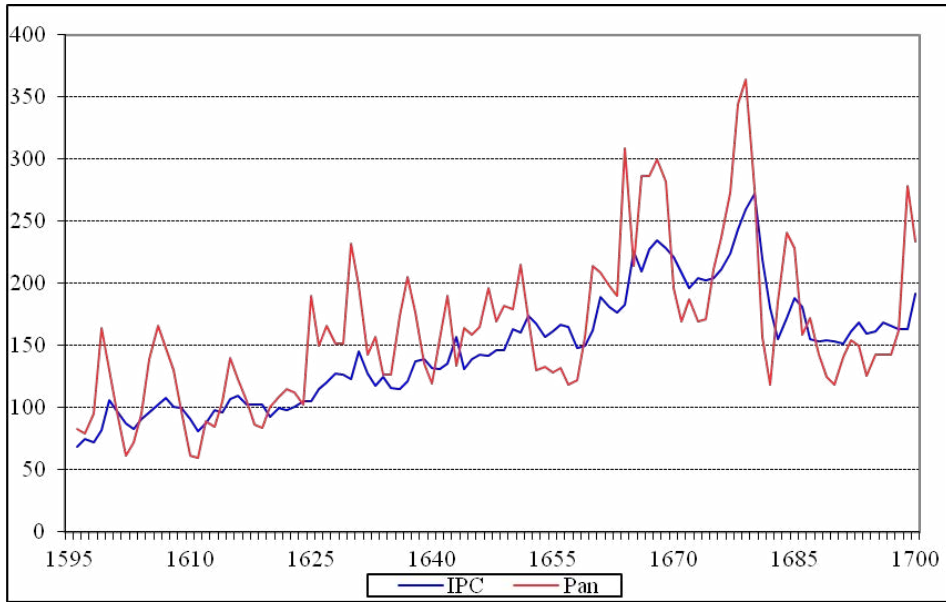
	IPC	Pan	Castilla la Nueva	Arévalo	Segovia	Zamora
1595-1600	88	106	89	105		119
1601-1610	95	107	105	106		101
1611-1620	100	98	96	99	105	92
1621-1630	117	148	112	89	92	93
1631-1640	127	156	114	122	118	136
1641-1650	147	169	139	116	116	123
1651-1660	163	152	97	106	120	106
1661-1670	211	247	164	168	173	157
1671-1680	225	240	154	186	181	143
1681-1690	164	165	98	119	110	98
1691-1700	169	167	94	143	99	131

Fuente: Véanse notas 101 a 106.

(volver)

106. ANES, G. y LE FLEM, P.: «La crisis del siglo XVII: producción agrícola, precios e ingresos en tierras de Segovia», *Moneda y Crédito*, 93, 1965, pp. 3-55.

GRÁFICO 3. Índices de precios al consumo y del pan en Madrid,  
1695-1700 (1616-1620 = 100)



Fuente: Véase nota 102.

Las tendencias seculares muestran que el precio del pan subió más que los precios del trigo en los mercados de origen y más que el IPC de la villa de la Madrid<sup>107</sup>. De acuerdo con el sistema de regulación cabría esperar un incremento similar de los precios del grano y del pan cocido, dado que las posturas del pan se fijaban a partir del precio de origen más el porte y la ganancia del panadero. A no ser que otras circunstancias influyeran en el precio del pan encareciéndolo más de lo esperado.

En cuanto a los costes de producción, el principal era el mismo grano, seguido del trabajo empleado en la fabricación del pan. Ahora bien, el aumento de los jornales no puede ser la causa de la diferencia, por cuanto sabemos que los salarios nominales se rezagaron respecto a los precios a partir de 1620 aproximadamente

107. La misma diferencia se observa cuando se compara el precio del pan de Madrid con el de Castilla la Nueva que ha calculado ALLEN, R. C.: «The Great Divergence in European Wages and Prices from the Middle Ages to the First World War», *Explorations in Economic History*, 38, 2001, p. 418, teniendo en cuenta la correlación entre el precio del trigo y el jornal de peón de la región, disponible en [www.nuffield.oxford.ac.uk/users/allen](http://www.nuffield.oxford.ac.uk/users/allen) [consultado 10/05/2010].

y casi hasta el final del siglo XVII, en que se recuperaron un poco gracias a las medidas de estabilización monetaria de 1680-1686. Los costes del transporte no debieron experimentar cambios significativos, aunque tal vez aumentaron desde 1640 hasta el final de la guerra de Portugal en 1665 debido a las requisas de animales de tiro y de cebada.

La inflación del vellón difícilmente puede ser la causa si damos por supuesto que la oferta monetaria provoca aumentos de precios de la misma proporción en todos los productos. Sin embargo, es posible que el aumento de precios fuera mayor en el caso de los bienes de demanda inelástica: no era fácil encontrar sustitutivos al pan de trigo, al menos no tanto como para la carne y el pescado, de modo que si el precio del pan subía mucho, el consumo de estas especies se reducía antes que el del pan. En estas circunstancias, el pan podía convertirse en un *bien Giffen*, pero esta posibilidad debe descartarse a la vista de los testimonios de la época, que insisten en que el consumo de pan por persona permaneció constante. En cualquier caso, y desde otro punto de vista, los estudios comparativos de carácter regional sobre la evolución de los precios muestran que en Castilla la Nueva subieron más que en Castilla la Vieja, probablemente a causa de que las emisiones de vellón se concentraron en la villa de Madrid<sup>108</sup>.

Los cambios agrarios experimentados en el curso de la depresión del siglo XVII, ¿influyeron en esta evolución? ¿En qué medida la abolición de la tasa para los labradores logró el objetivo que perseguía de estimular la labranza? Melchor Soria estaba convencido de que la pragmática de 1619 había inducido un aumento de la superficie de cultivo en algunas poblaciones de Castilla la Nueva<sup>109</sup>. Sin embargo, los estudios muestran que la producción de cereales por habitante en el arzobispado de Toledo cayó a lo largo del siglo XVII por debajo del máximo del siglo anterior<sup>110</sup>. En cambio, la producción de cereales por habitante en Castilla la Vieja permaneció constante, si es que no aumentó en el curso de la depresión del siglo XVII<sup>111</sup>. Dadas estas circunstancias no debe extrañarnos la incorporación de la meseta norte al área de abastecimiento de Madrid. La distancia y el relieve dificultaban el transporte encareciéndolo, pero los precios del trigo en Castilla la

108. LLOPIS, E.; JEREZ, M.; ÁLVAREZ, A. y FERNÁNDEZ, E.: «Índices de precios de la zona noroccidental de Castilla y León, 1518-1650», *Revista de Historia Económica*, XVIII, n.º 3, 2000, p. 677.

109. SORIA, M.: *Tratado de la justificación...*, *op. cit.*, p. 130.

110. LLOPIS, E.: «La crisis económica en la España del siglo XVII: la decadencia de Castilla», en FURIÓ DIEGO, A. (coord.): *Las crisis a lo largo de la Historia*. Valladolid, 2010, pp. 47-96.

111. GARCÍA SANZ, A.: *Desarrollo y crisis del Antiguo Régimen en Castilla la Vieja. Economía y sociedad en tierras de Segovia de 1500 a 1814*. Madrid, 1977, p. 105; y YUN CASALILLA, B.: *Sobre la transición al capitalismo en Castilla. Economía y Sociedad en Tierra de Campos, 1500-1830*. Salamanca, 1987, p. 441.

Vieja eran sensiblemente más bajos que en Castilla la Nueva gracias a que la relación cosechas/población había aumentado y los costes del transporte disminuido<sup>112</sup>.

TABLA 3. Coeficientes de correlación ( $R^2$ )  
entre los precios del pan y del trigo, 1595-1700

1595-1630				
	Pan de Madrid	Castilla la Nueva	Arévalo	Zamora
Pan de Madrid	1,0000			
Castilla la Nueva	0,5851	1,0000		
Arévalo	0,1370	0,3671	1,0000	
Zamora	0,0832	0,1950	0,4891	1,0000
1631-1700				
	Pan de Madrid	Castilla la Nueva	Arévalo	Zamora
Pan de Madrid	1,0000			
Castilla la Nueva	0,5967	1,0000		
Arévalo	0,6580	0,4430	1,0000	
Zamora	0,6019	0,4095	0,4428	1,0000

Fuente: Véanse notas 101 a 106.

El análisis de correlación confirma estadísticamente los cambios experimentados en las áreas de provisión de trigo a Madrid. Si tomamos la fecha de 1630 como divisoria del período 1595-1700, vemos que los precios del pan de Madrid estaban hasta entonces altamente correlacionados con los precios del trigo de Castilla la Nueva y que después aumentó el grado de correlación con los mercados de Castilla la Vieja hasta superar a aquella en el caso de Arévalo e igualarla en el de Zamora, que en principio podíamos considerar un mercado periférico. Este cambio era fruto evidente de la atracción que Madrid ejercía sobre ambas mesetas después de haberse convertido en el principal mercado de cereales como resultado del hundimiento de las ciudades del interior. Un hecho que se produce

112. YUN CASALILLA, B.: *Sobre la transición...*, *op. cit.*, p. 444.



en una época caracterizada por la desintegración de los mercados del trigo dentro de los países europeos<sup>113</sup>.

La decadencia del pósito, si podemos llamar así a la disminución de sus compras, también pudo influir en las diferentes tendencias que muestran los precios del pan y los del trigo. Cuando los comisionados del pósito compraban grandes partidas a comunidades religiosas y administradores de grandes propietarios podían pagar el trigo a la tasa<sup>114</sup>. El lugar del pósito fue ocupado por los particulares, arrieros, pequeños empresarios y panaderos, cuya capacidad de compra podemos presumir más bien modesta<sup>115</sup>. A no ser que sucediera lo que apuntaba Campomanes, que todo el mundo vendía a precio de mercado «poniendo los granos en nombre de cualquier labrador». En todo caso, la dejación del pósito podía tener un efecto indirecto sobre el nivel y la volatilidad de los precios. A menores compras de intervención, menos existencias en los graneros, luego compras de urgencia, aumento súbito de los precios y, en definitiva, oscilaciones más violentas de los precios, que alcanzaban cotas medias más altas.

TABLA 4. Desviaciones típicas de las tasas logarítmicas de variación

	Pan de Madrid	Castilla la Nueva	Arévalo	Zamora
1595-1630	0,262	0,265	0,257	0,281
1631-1700	0,216	0,309	0,332	0,275
1595-1700	0,231	0,295	0,307	0,275

Fuente: Véanse notas 102 a 105.

Las desviaciones típicas de las tasas logarítmicas de variación que aparecen en la Tabla 4 muestran que así sucedió en Arévalo y Zamora, algo menos en Castilla la Nueva, pero en absoluto en Madrid. En Castilla la Vieja aumentó la volatilidad de los precios del trigo, lo que equivale a decir que la demanda madrileña influía cada vez más, pero de forma abrupta, en los mercados de origen de la meseta norte, que se orientaban cada vez más hacia la corte. La atenuación de la volatilidad del precio del pan en Madrid es en parte resultado de la extensión del área de abasto, que facilita una provisión más regular, pero puede reflejar asimismo la difusión del

113. BATEMAN, V. N.: «The evolution of markets in early modern Europe, 1350–1800: a study of wheat prices», *Economic History Review*, 64, n.º 2, 2011, pp. 447-471.

114. CASTRO, C. de: *El pan de Madrid...*, *op. cit.*, p. 87.

115. BERNARDOS SANZ, J. U.: *Trigo castellano...*, *op. cit.*, pp. 37-63.

sistema de conciertos entre particulares, comunidades sobre todo, y panaderos. No obstante, el comportamiento de los precios del pan de la Real Inclusa aconseja minimizar el impacto de este fenómeno sobre la volatilidad de los precios. Los panaderos aventureros que entraban diariamente en la plaza pública de Madrid también fabricaban pan para comunidades y particulares, y no parece que ambos mercados mostraran signos de segmentación: el precio era el mismo.

No obstante, la moderación de la volatilidad después de 1631 no debe tomarse como prueba del acierto de la política de abasto de las autoridades madrileñas. En todo caso sería prueba de un éxito parcial y limitado, porque no olvidemos que el pan se encareció mucho más que el trigo. Justamente la última de las causas que puede explicar el encarecimiento del pan es el intervencionismo del gobierno. A pesar de la abolición parcial de la tasa, los intentos de limitar los precios del pan en la plaza pública por medio de la postura y las amenazas de expulsión convivieron con la obligación del registro y la llamada postura abierta, que no era otra cosa que la libertad para vender al precio de mercado, por lo que no debemos descartar que la intervención, en conjunto acabara provocando el efecto contrario al deseado por el legislador.

Cabe preguntarse si en el mercado del pan no sucedió algo parecido a lo que pasó en las finanzas cuando la Hacienda Real intentó forzar a los asentistas a que aceptaran el premio oficial de la plata<sup>116</sup>. Los acontecimientos expuestos anteriormente podrían ser explicados de acuerdo con la teoría básica del control de precios, según la cual las consecuencias que se producen cuando el intervencionismo fuerza el precio de un producto por debajo de su precio de equilibrio no son otras que el aumento de los precios de los productos regulados<sup>117</sup>. En esas situaciones algunos acaparan todas las provisiones y consiguen ganancias especulativas, concretamente quienes ocupan posiciones estratégicas en el mercado o saben aprovecharse de las conexiones personales. Éste era el caso del privilegio de que gozaban las despensas de embajadores y soldados, de las que llegó a haber 176 en todo Madrid, donde se hacía estanco de todo tipo de mantenimientos, que al escasear aumentaban de precio<sup>118</sup>.

116. ÁLVAREZ NOGAL, C.: «Los problemas del vellón en el siglo xvii. ¿Se consiguió abaratar la negociación del crédito imponiendo precios máximos a la plata?», *Revista de Historia Económica*, XIX, 2001, n.º extraordinario, pp. 17-36.

117. MISES, L. von: *Crítica del intervencionismo...*, *op. cit.*, pp. 205-206.

118. AHN, Consejos, libro 1226, fol. 530 (1641) y libro 1239, fol. 207 (1654). A esta forma de fraude que expulsaba a la oferta habría que añadir el de los alguaciles celosos de exigir a los arrieros guías y autorizaciones con el propósito de extorsionar a éstos: AHN, Consejos, libro 1203, fol. 339. En Valladolid, la venta de los oficios de fieles ejecutores hizo empeorar la vigilancia, porque los dueños de los oficios procuraban concertarse con los tratantes sobre las denuncias: GUTIÉRREZ ALONSO, A.: *Estudio sobre la decadencia...*, *op. cit.*, p. 240. La diferencia de posturas entre el pan de Madrid y el forastero hacía encarecer el trigo y la harina que llegaba a la villa porque lo compraban los panaderos de los alrededores: AHN, Consejos, libro 1226, fol. 129, año 1641.

La teoría también señala que la escasez provocada por la intervención conduce generalmente a la provisión directa por las autoridades. Sin embargo, la crisis fiscal limitó drásticamente la capacidad de intervención del pósito de Madrid y, seguramente, el de otras ciudades castellanas. En esas condiciones, el movimiento de los precios sugiere que las ganancias de los intermediarios y los panaderos debieron de ser considerables.

Por supuesto, los panaderos se quejaban de que las posturas eran muy bajas en relación con los precios del trigo, de modo que se veían abocados a la quiebra porque no podían cubrir los costes de panadeo. La disminución del número de panaderos entre 1625 y 1682 podría darles aparentemente la razón<sup>119</sup>. Sin embargo, Lope de Deza decía tajantemente que «la panadería es granjería», negocio rentable diríamos hoy, en virtud del modo como era fijada la postura del pan y, desde luego, no faltan ejemplos de panaderos enriquecidos aun en los peores momentos de la crisis del siglo XVII<sup>120</sup>. Además, en apoyo de esta posibilidad están los proyectos para establecer nuevas panaderías, como el emprendido por Juan Muñoz Mayora en 1690 para fabricar pan en una tahona «muy moderna» junto al pósito y abastecer a docenas de puestos en todo Madrid<sup>121</sup>.

No obstante, las ineficiencias del mercado venían dadas también por las alteraciones monetarias, con esos vaivenes de la emisión a la retirada del vellón, de la devaluación a la revaluación, que iban acompañadas por movimientos reflejos de la política de abastos. Si la postura era inferior al precio natural o de equilibrio, el pan desaparecía encareciéndose todavía más<sup>122</sup>. Si la postura no se respetaba, como denunciaban reiteradamente los panaderos de corte que sucedía en momentos críticos, se desataba la especulación y entonces quienes sufrían las consecuencias eran los consumidores.

Con todo, conviene matizar el impacto social y político del encarecimiento del pan. Es preciso tener en cuenta a este respecto que los empleados de la casa real y de las infinitas instituciones asentadas en la villa cobraban una parte del salario en raciones fijas en especie, lo cual brindaba una considerable protección frente a la caída del poder adquisitivo de la moneda. Sin duda, los que vivían de un ingreso monetario sufrieron las consecuencias de una caída del salario real

119. De 72 en 1625 y 1657, a 59 en 1674 y 61 en 1682 según NIETO, J. A.: *Artesanos y mercaderes. Una historia social y económica de Madrid, 1450-1850*. Madrid, 2006, pp. 188-189.

120. CARBAJO ISLA, M.ª F.: «La hacienda y la política matrimonial de un panadero del siglo XVII», *Cuadernos de Historia Moderna*, 34, 2009, pp. 33-66.

121. El Consejo aprobó la iniciativa permitiéndole poner todos los puestos que quisiera: AHN, Consejos, libro 1275, fol. 43, Auto de 14 de marzo de 1690. En la petición se dice que hay tahonas que abastecen de 40 a 70 puestos cada una.

122. Por este motivo el registrador de la casa de panadería reclamaba que debía ser registrado todo el pan que llegaba a la plaza, el de obligación y el aventurero, aunque también había interés de parte, porque en ello le iba la percepción de sus ingresos. AHN, Consejos, libro 1218, fol. 313.

muy considerable. No obstante, debe tenerse en cuenta que los peones eran inmigrantes, trabajadores temporales que contaban con ingresos agrícolas en sus poblaciones de origen –precisamente por esta razón eran una mano de obra muy barata–, mientras que, por su parte, los oficiales lograron mantener el ingreso por encima del índice de la *welfare ratio* necesaria para mantener a una familia de cuatro personas<sup>123</sup>. En cuanto a los pobres mendigantes, apenas representaban la décima parte de la población madrileña como mucho. Por último, conviene recordar la función desempeñada por las instituciones de caridad que surgieron en Madrid a lo largo del siglo, sin las cuales los efectos del empobrecimiento habrían sido todavía peores.

## 6. CONCLUSIONES

De todos los bienes de consumo, el pan era objeto de especial atención debido al peso que representaba en la alimentación popular. Con el fin de asegurar una oferta regular y barata, el pan estaba virtualmente libre de impuestos, los pueblos de los alrededores de la corte debían entregar ciertos cupos de «pan de registro» y los precios eran fijados por medio de posturas oficiales. Además, en caso de escasez, el pósito de la villa realizaba compras de trigo y harina a precios de tasa para repartirlos entre los panaderos.

El sistema debió de funcionar razonablemente bien hasta la crisis agraria de 1630, pero a partir de entonces se observa una paradoja difícil de explicar, y es que los precios del pan subieron más que el índice general de precios al consumo y más que los precios del trigo. Sabemos que el abasto a través del pan de registro entró en crisis a causa de los problemas rurales y que el pósito redujo drásticamente las compras de trigo y harina respecto a la época de Felipe II debido precisamente a los problemas de la hacienda local. Es verdad que un decreto de 1619, reiterado en 1632, eximía a los labradores de la tasa del trigo, con lo que podríamos pensar que empezó entonces una época de cierta liberalización que habría redundado en bien de los consumidores. La postura abierta del pan aventurero trataba de conciliar, no sin caer en contradicciones, la intervención que reclamaban los consumidores con la libertad de los panaderos. A menudo, los intentos de las autoridades de imponer precios máximos de venta a los panaderos provocó un retraimiento de la oferta, mayor escasez y, consiguientemente, precios más caros. El problema estalló justo al final del siglo con motivo de la carestía de 1699, lo que movió al gobierno a introducir de nuevo la tasa en la venta de granos, tasa que estaría en vigor hasta 1765.

123. Los detalles que sustentan estas afirmaciones, en ANDRÉS UCENDO, J. I. y LANZA GARCÍA, R.: «Trabajar y vivir en el Madrid...».

Las circunstancias de cada momento condicionaban la respuesta del gobierno. Sin embargo, en los momentos políticos especialmente delicados de final de siglo, cuando estaba en juego la sucesión a la corona, la intervención completa sobre los precios y la provisión fue desplegada con toda la energía de la que el sistema político era capaz con el fin de reducir el riesgo de que aparecieran alteraciones populares. Al fin y al cabo, el objetivo de la economía política no era otro que asegurar la paz y el orden tradicional de las cosas.